

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“El derecho a la defensa en procesos administrativos contra efectivos policiales en inspección de Huánuco, 2023”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Garcia Tafur, Rolin Antenor

ASESOR: Ponce E Ingunza, Felix

HUÁNUCO – PERÚ

2026

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANCAYO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho administrativo
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71695187

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Penadillo Robles, Pascual Orlando	Magister en gestión y negocios marketing	22475397	0000-0003-1051-9714
3	Maccha Zambrano, Yessica María De Los Angeles	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	47207014	0009-0005-3877-5498



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:30 horas del día 23 del mes de JUNIO del año dos mil veintiséis, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Presidenta
Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	: Vocal
Mtra. Yessica María De Los Ángeles MACCHA ZAMBRANO	: Secretaria
Dr. Félix PONCE E INGUNZA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 237-2026-D-CATP-UDH de fecha 15 de junio de 2026, para evaluar la Tesis intitulada **"EL DERECHO A LA DEFENSA EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Rolin Antenor GARCIA TAFUR, para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de QUINCE y cualitativo de BUENO.

Siendo las 11:45 horas del día 23 del mes de JUNIO del año 2026 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Presidenta

Mtro. Pascual Orlando Penadillo Robles
DNI: 22475397
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1051-9714
Vocal

Mtra. Yessica María De Los Ángeles Maccha Zambrano
DNI: 47207014
CÓDIGO ORCID: 0009-0005-3877-5498
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ROLIN ANTENOR GARCIA TAFUR, de la investigación titulada "EL DERECHO A LA DEFENSA EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023", con asesor(a) FÉLIX PONCE E INGUNZA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 080-2025-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 19 de febrero de 2026



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

3. ROLIN ANTENOR GARCIA TAFUR.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%	22%	12%	14%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	infolisseth.blogspot.com	2%
	Fuente de Internet	
2	hdl.handle.net	2%
	Fuente de Internet	
3	img.lpderecho.pe	2%
	Fuente de Internet	
4	lpderecho.pe	2%
	Fuente de Internet	
5	repositorio.unap.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	
6	alicia.concytec.gob.pe	1%
	Fuente de Internet	
7	repositorio.uta.edu.ec	1%
	Fuente de Internet	
8	repositorio.espe.edu.ec	1%
	Fuente de Internet	
9	repositorio.ucv.edu.pe	1%
	Fuente de Internet	



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Este trabajo fruto de mi esfuerzo y constancia va dedicado con mucho amor a mi madre y hermanos porque ellos han sembrado en mi la semilla del amor, la responsabilidad, el deseo de triunfar y superarme; los valores morales y espirituales para con ellos servir a DIOS y a los más necesitados.

A mis profesores y asesor por apoyarme incondicionalmente para lograr ser un profesional de éxito.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme sabiduría y todas las personas que me dieron el impulso para realizar este proyecto de investigación, sin duda cada uno de sus aportes fue indispensable para lograr culminar este proyecto y que estoy seguro les será de utilidad a la sociedad y la Policía Nacional del Perú.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	13
1.3. OBJETIVOS	13
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	13
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	13
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	14
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	14
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	14
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	15
CAPITULO II	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL	16
2.1.2. A NIVEL NACIONAL.....	17
2.1.3. A NIVEL LOCAL	19
2.2. BASES TEÓRICAS.....	20
2.2.1. DERECHO A LA DEFENSA	20
2.2.2. PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PNP	27

2.3. BASES LEGALES.....	33
2.3.1. PROCESO PENAL	33
2.3.2. PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POLICIAL (PNP)	34
2.3.3. FUNDAMENTO CONVENCIONAL Y DERECHO INTERNACIONAL	35
2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	35
2.5. HIPÓTESIS	36
2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	36
2.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	36
2.6. VARIABLES	36
2.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	36
2.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	37
2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	37
CAPÍTULO III.....	38
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	38
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	38
3.1.1. ENFOQUE	38
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	38
3.1.3. DISEÑO	38
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	39
3.2.1. POBLACIÓN	39
3.2.2. MUESTRA	39
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	40
3.3.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	40
3.3.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	41
3.3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	41
CAPITULO IV.....	42
RESULTADOS.....	42

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	42
CAPITULO V.....	53
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	53
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES.....	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59
ANEXOS.....	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Análisis de la Eficiencia en los Plazos del Proceso Administrativo: Evaluación de la Resolución del Caso	42
Tabla 2 Evaluación de Retrasos en los Trámites Administrativos: Impacto en la Resolución de Casos	43
Tabla 3 Análisis de la Motivación en el Proceso Administrativo: Evaluación de su Ausencia en la Resolución del Caso	44
Tabla 4 Deficiencias en la Motivación de la Resolución Administrativa	45
Tabla 5 Cumplimiento Normativo en la Resolución de Casos por las Oficinas de Disciplina y la Inspectoría Descentralizada.....	46
Tabla 6 Evaluación del Conocimiento de las Oficinas de Disciplina y la Inspectoría Descentralizada en Procesos Administrativos	47
Tabla 7 Formación y Conocimiento Normativo en las Oficinas de Disciplina y la Inspectoría Descentralizada en Procedimientos Administrativos Disciplinarios.....	48
Tabla 8 Matriz de análisis de casos	49

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Análisis de la Eficiencia en los Plazos del Proceso Administrativo: Evaluación de la Resolución del Caso	42
Figura 2 Evaluación de Retrasos en los Trámites Administrativos: Impacto en la Resolución de Casos	43
Figura 3 Análisis de la Motivación en el Proceso Administrativo: Evaluación de su Ausencia en la Resolución del Caso	44
Figura 4 Deficiencias en la Motivación de la Resolución Administrativa	45
Figura 5 Cumplimiento Normativo en la Resolución de Casos por las Oficinas de Disciplina y la Inspectoría Descentralizada.....	46
Figura 6 Evaluación del Conocimiento de las Oficinas de Disciplina y la Inspectoría Descentralizada en Procesos Administrativos	47
Figura 7 Formación y Conocimiento Normativo en las Oficinas de Disciplina y la Inspectoría Descentralizada en Procedimientos Administrativos Disciplinarios.....	48

RESUMEN

La investigación titulada EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023, fue desarrollada con un tipo de investigación con un tipo de investigación básica, con un enfoque mixto y un nivel explicativo, se contó con una población de 2236 efectivos policiales de la Región policial de Huánuco y 56 resoluciones administrativas y una muestra de 15 resoluciones administrativas emitidas en inspección de Huánuco y 20 efectivos policiales, utilizando como instrumento el cuestionario y el análisis documental y como técnica la guía de entrevista y la matriz de análisis.

El derecho a la defensa es un derecho que nos garantiza que las personas no sean privadas de la oportunidad de ser escuchados, de defenderse relatando sus hechos, lo que va a garantizar igualdad entre las partes al ser un derecho fundamental.

En cuanto a los procesos contra los efectivos policiales tenemos que estos muchas veces no ejercen sus derechos debidamente, toda vez que se realiza los procesos con resoluciones sin motivación y más aún cuando los que llevan a cabo el proceso y emiten las resoluciones no tienen pleno conocimiento del proceso a llevar.

Palabras claves: Derecho a la defensa, derecho fundamental, motivación de resoluciones, igualdad, procesos administrativos, inspección.

ABSTRACT

The research entitled THE RIGHT TO DEFENSE IN ADMINISTRATIVE PROCEEDINGS AGAINST POLICE OFFICERS IN THE HUÁNUCO INSPECTORATE, 2023 was conducted using basic research, a mixed approach, and an explanatory level. The research involved a population of 2,236 police officers from the Huánuco Police Region, 56 administrative resolutions, and a sample of 15 administrative resolutions issued by the Huánuco Inspectorate and 20 police officers. The research used a questionnaire and documentary analysis as instruments, and an interview guide and analysis matrix as techniques.

The right to defense is a right that guarantees that people are not deprived of the opportunity to be heard and to defend themselves by recounting their facts. This, as a fundamental right, guarantees equality between the parties.

Regarding proceedings against police officers, we find that they often fail to exercise their rights properly, as the proceedings are carried out with unmotivated decisions, and even more so when those conducting the proceedings and issuing the decisions are not fully aware of the proceedings.

Keywords: Right to defense, fundamental right, motivation for decisions, equality, administrative processes, inspection.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación titulada EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, tuvo como principal objetivo Determinar cómo influye el incumplimiento del derecho a la defensa en los procesos administrativos contra efectivos policiales en Inspectoría de Huánuco, 2023.

En el Cap. I, la descripción del problema, donde se encuentra el problema general y específicos, objetivo general y específicos, justificación, viabilidad y limitación de la investigación.

En el Cap. II, el marco teórico, donde se encuentra los antecedentes de investigaciones y bases teóricas.

En el Cap. III el marco metodológico, donde se encuentra el tipo de investigación, alcance, nivel, población, muestra, técnicas e instrumentos.

En el Cap. IV Resultados, donde se recolecta la información de los casos referidos en la muestra y se expresan en tablas expresadas en frecuencia (fi) y porcentajes (%) con su respectiva gráfica.

En el Cap. V Discusión de resultados, donde constatamos las hipótesis con los trabajos previos o bases teóricas.

En espera que la presente investigación sea un aporte importante a la sociedad y para las futuras investigaciones referente al tema en cuestión.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El derecho a la defensa es la columna fundamental en los procesos judiciales tanto como administrativos, pero, cuando de proceso administrativo contra efectivos policiales se trata este derecho a la defensa se resquebraja.

La Policía Nacional del Perú, se rige por la Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (Ley N° 30714)

A nivel nacional, se tiene que, el derecho a la defensa siendo un derecho tan importante, se viene presentando con diversos problemas donde se viene afectando la transparencia de este procedimiento, ello en virtud a que los efectivos policiales que atraviesan diversos procesos administrativos o que se encuentran sometidos a investigación por diversas causas, actualmente se someten a situaciones donde el derecho a la defensa no se cumple plenamente y no es ninguna garantía, ello debido a diversos factores que se viene realizando internamente.

Nuestra ciudad no es ajena a estos problemas que se presentan en Inspectoría de la Policía, toda vez que también se viene presentando problemas en cuanto al derecho a la defensa de los efectivos policiales en los procedimientos administrativos vienen enfrentando, la falta de una debida motivación, la falta de conocimiento del reglamento y la norma, la falta de cumplimiento de plazos podría ser algunos de los problemas por los que atraviesa inspectoría en nuestra ciudad.

La presente investigación se aboca a si se cumple o no el derecho a la defensa dentro de los procesos contra efectivos policiales en inspectoría de nuestra ciudad, si este derecho se protege o no, si se motiva debidamente las resoluciones y si se cumplen los plazos en el proceso.

Así mismo, se va a proponer mejoras donde se asegure el respeto de

los derechos de los efectivos policiales, contribuyendo a la transparencia en el actuar de la institución, bajo los parámetros del cumplimiento de la normatividad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿De qué manera influye el incumplimiento del derecho a la defensa en los procesos administrativos contra efectivos policiales en Inspectoría de Huánuco, 2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿En los procesos administrativos, las sanciones impuestas a los efectivos policiales cumplen con los plazos establecidos en la normativa interna de la Policía Nacional del Perú?

PE2. ¿En qué medida se cumple con la debida motivación de las resoluciones en los procesos administrativos contra efectivos policiales en inspectoría de Huánuco?

PE3. ¿Cómo afecta el nivel de conocimiento de la normativa interna en los procesos administrativos contra efectivos policiales en Inspectoría de Huánuco?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar cómo influye el incumplimiento del derecho a la defensa en los procesos administrativos contra efectivos policiales en Inspectoría de Huánuco, 2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Identificar si en los procesos administrativos, las sanciones impuestas a los efectivos policiales cumplen con los plazos establecidos en la normativa interna de la Policía Nacional del Perú.

OE2. Identificar el cumplimiento de la debida motivación de resoluciones en los procesos administrativos contra efectivos policiales en inspección de Huánuco

OE3. Determinar cómo afecta el nivel de conocimiento de la normativa interna en los procesos administrativos contra efectivos policiales en Inspección de Huánuco.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El derecho a la defensa es un principio fundamental del debido proceso, que no solo se encuentra reconocido en nuestra normativa nacional, sino internacional, La presente investigación se realizó porque cuando se trata de efectivos policiales, son casos especiales, toda vez que no solo va a afectar su libertad, sino también su carrera y hasta su prestigio, por lo que en estos casos deben cumplirse las garantías mínimas y un buen control administrativo, equilibrando el poder disciplinario con los derechos fundamentales.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

En cuanto a la justificación práctica, se tiene que los efectivos policiales que, pasan por procesos disciplinarios, no cuentan con las debidas garantías del derecho a la defensa, lo que genera desconfianza hacia la inspección, por lo que en la presente investigación se buscó las falencias existentes en estos procedimientos administrativos.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

En la presente investigación se empleó un enfoque cualitativo, que se va a orientar al análisis de casos concretos. Se realizó la revisión de casos de los procesos administrativos por los que atravesaron los efectivos policiales, lo que nos va a permitir una visión integral del problema materia de investigación.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La limitación principal que se presentó en el desarrollo de la investigación fue el factor tiempo, debido a la recargada labor en el trabajo del tesista, sin embargo, fue necesario superarla a efectos de poder culminar la investigación presente.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es viable debido a lo siguiente:

- Se contó con el acceso total a los documentos en Inspectoría de Huánuco
- Se contó con el apoyo del asesor
- Existe trabajos previos
- Referencias bibliográficas para su desarrollo
- Se contó con el factor tiempo y la predisposición del tesista para su desarrollo.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Taípe Lagla (2021), en su investigación titulada, la presunción de inocencia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Policía Nacional, esta investigación fue realizada en Quito, Ecuador y tiene como objetivo analizar el derecho a la presunción de inocencia en el procedimiento disciplinario que realiza la institución policial para resolver faltas disciplinarias, por cuanto, la sanción disciplinaria implica una afectación legal a los derechos de los servidores de la Policía Nacional. Por resultados indica que el análisis del derecho disciplinario dentro del derecho administrativo resalta la necesidad de aplicar los principios y garantías del debido proceso establecidos en la Constitución ecuatoriana de 2008 en la potestad disciplinaria de la Policía Nacional. Se enfatiza el respeto a la presunción de inocencia, asegurando que las sanciones administrativas sean legales y no impongan impunidad por errores procedimentales. Sin embargo, el procedimiento disciplinario para faltas leves vulnera esta garantía, pues impone una presunción de culpabilidad y obliga al investigado a presentar pruebas de descargo sin una fase probatoria adecuada. En cuanto a las faltas graves, el proceso respeta las garantías del debido proceso, pero en el caso de faltas muy graves, se evidencia una vulneración al principio de inocencia al aplicarse medidas administrativas desproporcionadas sin una evaluación individualizada. La imposición automática de estas medidas sin considerar la gravedad real de la falta puede constituir una sanción anticipada, afectando la dignidad y derechos del servidor policial antes de que exista una resolución definitiva. Por ello, se resalta la importancia de aplicar criterios de razonabilidad y motivación al determinar la suspensión provisional de funciones, evitando interpretaciones excesivas que perjudiquen injustamente a los investigados.

Comentario: En la Policía Nacional del Ecuador, no siempre se respeta el derecho a la presunción de inocencia en los procesos disciplinarios. En las faltas leves y muy graves, se sanciona al personal sin darles una verdadera oportunidad para defenderse, lo cual puede ser injusto. Por eso, el estudio resalta que es muy importante aplicar bien las reglas del debido proceso y tomar decisiones justas, para no afectar los derechos de los policías antes de que exista una resolución final.

Estrada Costales (2023) en su investigación titulada, el Derecho al Debido Proceso en el Procedimiento Sancionatorio aplicable a los Servidores Policiales en Ecuador. Esta investigación fue realizada en Guayaquil, Ecuador y tuvo como resultado que el procedimiento sancionador debe establecer la sanción acorde al nivel de responsabilidad del investigado y garantizar los mecanismos de impugnación previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. En este contexto, el problema jurídico a analizar es si los servidores policiales sometidos a un proceso administrativo por presuntas faltas disciplinarias reciben una garantía efectiva del derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento. La Constitución de la República del Ecuador reconoce este derecho sin distinción, asegurando el debido proceso en cada fase administrativa.

Comentario: La investigación de Estrada Costales (2023) muestra que, en Ecuador, los policías deben ser sancionados de forma justa, según su responsabilidad, y deben tener la oportunidad de defenderse en todo momento del proceso. También se resalta que la ley garantiza ese derecho, por lo que es importante que se cumpla en cada etapa del procedimiento disciplinario.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

Moran Rossi (2024) con su investigación, el procedimiento administrativo disciplinario en el caso de infracciones leves y el derecho de defensa del efectivo policial, 2023. Por objetivo tuvo que analizar de qué manera el procedimiento administrativo disciplinario en el caso de

infracciones leves afecta el derecho de defensa del efectivo policial. La investigación toma una dirección de tipo básica con un enfoque cualitativo y un diseño no experimental, la muestra fue de 10 entrevistas a abogados. Por conclusión no se imponen sanciones de manera justa y proporcional, lo que implica que el castigo debe estar en correspondencia con la gravedad de la falta cometida. En este sentido, las infracciones menores deberían conllevar sanciones más leves en comparación con aquellas de mayor gravedad. En conclusión, se advierte que el régimen disciplinario de la PNP, en lo que respecta a las infracciones leves, vulnera el derecho de defensa del personal policial. Esto se debe a la rapidez con la que se aplican los plazos, lo que limita el tiempo disponible para presentar un recurso de apelación debidamente fundamentado y rebatir los argumentos en su contra.

Comentario: en la Policía Nacional del Perú, cuando un policía comete una falta leve, no siempre se le da el tiempo ni las condiciones necesarias para defenderse bien. Además, las sanciones no siempre son justas ni acordes a la gravedad de la falta. Esto afecta el derecho de defensa de los policías y puede hacer que se les castigue de manera apresurada e injusta

Canelo Huamán & Castillo Montenegro (2023), en su tesis de investigación, la ausencia de la cadena de custodia en los procesos administrativos disciplinarios de la inspección general de la policía nacional del Perú 2022, el objetivo de esta investigación es la relación de los investigadores respecto a la ausencia de la cadena de custodia en los procedimientos administrativos disciplinarios llevados a cabo en la Inspectoría General de la PNP. La metodología empleada es de tipo básico, el diseño no experimental siendo la muestra 50 investigadores que respondieron a la encuesta empleada para la obtención de información. Como resultados se obtuvo que se ha determinado la ausencia de la cadena de custodia en los medios probatorios presentados en los procedimientos administrativos disciplinarios de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, se ha

identificado una relación directa entre el lacrado de estos medios y los protocolos administrativos, evidenciándose que no se realiza de manera adecuada en las denuncias contra efectivos policiales por presunta conducta indebida, además de la inexistencia de un protocolo claro para su correcta ejecución. Del mismo modo, se ha constatado que el rotulado de las evidencias en estos procesos es deficiente o no identifica claramente su contenido, lo que afecta la transparencia y validez de los procedimientos disciplinarios.

Comentario: La investigación de Canelo Huamán y Castillo Montenegro (2023) muestra que, en los procesos disciplinarios de la Policía Nacional del Perú, no se sigue bien la cadena de custodia de las pruebas. Esto quiere decir que no se cuidan ni se identifican correctamente las evidencias, lo que puede generar dudas sobre la validez de los procedimientos y afectar la transparencia de las sanciones a los policías investigados.

2.1.3. A NIVEL LOCAL

Lordoñe Cossio (2024), con el título de su investigación, análisis de la ley n° 27444, régimen disciplinario en el sector educación y el derecho a la defensa – 2023, el objetivo planteado fue de analizar de qué manera las deficiencias en la aplicación de la Ley N° 27444 afectan el ejercicio del derecho a la defensa en los procedimientos del régimen disciplinario aplicados a los docentes de la I.E. N° 30326 – Concepción. Por tipo de investigación considero la básica, diseño no experimental y un enfoque cualitativo, para la encuesta se consideró entre directivos, docentes y abogados especialistas en la materia. Por resultado obtuvo que la investigación evidencia que el régimen disciplinario de los docentes, bajo la Ley N° 27744, vulnera el derecho constitucional al debido proceso, afectando tanto a los docentes como a la ciudadanía en general. En la Unidad de Gestión Educativa Local de Concepción, se identifican serias limitaciones en la obtención de pruebas, la tipificación adecuada de faltas y el cumplimiento de plazos, lo que dificulta la aplicación justa de sanciones. Además, los procesos disciplinarios carecen de claridad en

la imputación de cargos, y la normativa vigente, como la Ley 29944, resulta insuficiente para especificar conductas sancionables, generando fallos en la tipificación y sanción de faltas. Se observa también una clasificación de denuncias en función de su gravedad, pero en muchos casos se vulneran las garantías del debido proceso al no permitir una defensa adecuada. Finalmente, los abogados denuncian falta de transparencia, imparcialidad y oportunidad de defensa, lo que resalta la necesidad de reformar los procedimientos disciplinarios para garantizar justicia y equidad.

Comentario: La investigación de Lordoñe Cossio (2024) muestra que, en el sector educación, los docentes no siempre pueden defenderse bien cuando son sancionados, porque el proceso disciplinario tiene muchas fallas. No se recogen bien las pruebas, no se explican claramente las faltas, y no se respetan los plazos. Todo esto hace que las sanciones no sean justas, y que se afecte el derecho al debido proceso. Por eso, se necesita mejorar estas reglas para que los docentes tengan una defensa justa y clara.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DERECHO A LA DEFENSA

2.2.1.1. CONCEPTO

Según Cruz Barney (2015) El derecho a la defensa es un derecho fundamental, reconocido tanto por la Constitución como por instrumentos internacionales de derechos humanos, que garantiza la posibilidad jurídica y real de que toda persona pueda defender sus derechos e intereses ante una autoridad o en juicio, asegurando así los principios de igualdad y contradicción entre las partes. Es un componente esencial del debido proceso y se considera un derecho absoluto, ejercido principalmente a través de un abogado. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refuerzan este derecho al señalar que toda persona tiene derecho a ser oída

públicamente y con justicia por un tribunal imparcial, a la presunción de inocencia, a contar con todas las garantías necesarias para su defensa y a no ser condenada por hechos que no constituirían delito al momento de su comisión, además de proteger su vida privada, reputación y honra frente a injerencias arbitrarias.

Según Vladila, Ionescu & Matei (2011) El Código de Procedimiento Penal vigente establece de manera clara el derecho a la defensa, garantizándolo a todas las partes involucradas en el proceso penal, incluyendo al demandado e imputado. Las autoridades judiciales están obligadas a asegurar el pleno ejercicio de los derechos procesales conforme a la ley, así como a facilitar la práctica de las pruebas necesarias para una defensa adecuada. Además, deben informar oportunamente al imputado, antes de la audiencia, sobre los hechos que se le imputan y su calificación jurídica, con el fin de permitir una preparación efectiva de su defensa. También se reconoce el derecho de toda parte a contar con un abogado defensor durante el juicio, y se exige que, antes de tomar la primera declaración, se informe al imputado sobre su derecho a ser asistido por un defensor, dejando constancia de ello en el acta respectiva. En los casos en que el imputado no haya designado un abogado, y cuando así lo establezca la ley, los jueces deben garantizar que reciba asistencia legal.

Según Ruiz Cervera (2017) En el contexto legal peruano, el derecho a la defensa está sólidamente respaldado por el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política, el cual garantiza que ninguna persona puede ser despojada de este derecho en ninguna fase del proceso. Esto significa que, desde el inicio del procedimiento penal, el imputado tiene la facultad de ejercer su defensa de manera libre, ya sea con un abogado de su preferencia o, en caso de no contar con uno, con un defensor público proporcionado por el Estado. Esta garantía se vincula

estrechamente con el principio de contradicción, que asegura la posibilidad de debatir y refutar los cargos en un proceso justo. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la defensa forma parte esencial del derecho al debido proceso, entendido como el conjunto de garantías que deben cumplirse durante un procedimiento para que cualquier persona pueda defender sus derechos frente a actos estatales, ya sean administrativos, legislativos o judiciales. En este sentido, el derecho a la defensa no es solo una formalidad, sino un pilar fundamental que obliga al Estado a tratar a la persona como un verdadero sujeto del proceso y no simplemente como un objeto pasivo del mismo. Por ello, este derecho debe ejercerse desde el momento en que una persona es señalada como presunto autor o partícipe de un delito, y se mantiene vigente hasta la conclusión total del proceso, incluyendo también la fase de ejecución de la pena, conforme lo ha establecido la Corte.

2.2.1.2. EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCESO PENAL

Según coronel Fernández (2024) El Tribunal Constitucional ha precisado que la defensa técnica supone el acompañamiento legal permanente de un abogado a lo largo del proceso judicial, garantizando así que toda persona involucrada reciba orientación profesional desde el inicio de la investigación hasta la resolución del caso. Sin embargo, el artículo 85 del Código Procesal Penal introduce una excepción para situaciones urgentes en las que no sea posible la presencia del abogado elegido, permitiendo al implicado designar a otro defensor o, en su defecto, que el órgano jurisdiccional asigne uno de oficio. Esta disposición responde a la necesidad de evitar dilaciones injustificadas y asegurar el desarrollo oportuno de audiencias inaplazables, en concordancia con los principios del debido proceso. En consecuencia, se busca preservar un equilibrio entre el respeto al derecho de defensa y la

eficacia del sistema judicial, evitando que una persona quede desprovista de asistencia legal incluso en contextos excepcionales, y garantizando así una administración de justicia eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales.

2.2.1.3. LA DEFENSA MATERIAL O AUTODEFENSA

Según Velásquez Velásquez (2008) El artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal reconoce expresamente el derecho del imputado a ejercer su propia defensa, permitiéndole hacer valer los derechos que le otorgan la Constitución y la ley desde el inicio de la investigación hasta el cierre del proceso. No obstante, este reconocimiento resulta limitado, ya que no se proveen mecanismos suficientes para que el imputado pueda ejercer plenamente dicha facultad, dándole mayor protagonismo a la figura del abogado defensor, cuyo rol sí es debidamente normado y protegido. Entre los derechos fundamentales vinculados a la autodefensa destacan: el conocimiento claro de la imputación (art. 87.1), que permite al imputado conocer en detalle los hechos, pruebas y normas aplicables; el derecho a ser escuchado, como base esencial para que pueda manifestarse libremente sobre los cargos; la prohibición de ser obligado a declarar contra sí mismo, garantizando su libertad de expresión sin coacción (art. 71.e); el derecho a recibir información sobre beneficios legales si colabora con la justicia (art. 87.3); y la facultad de abstenerse de declarar sin que esto implique perjuicio alguno (art. 87.2), incluyendo la posibilidad de contar con defensa legal desde el inicio. Además, el imputado puede intervenir activamente en las diligencias policiales y fiscales (art. 68.3), presentar pruebas, formular medios de defensa, emitir su descargo en los alegatos finales y presentar recursos impugnatorios. Todo ello demuestra que, aunque la normativa reconoce el derecho a la autodefensa, en la práctica su aplicación es secundaria frente a la preeminencia del rol del abogado defensor.

2.2.1.4. LA DEFENSA TÉCNICA

Según Velásquez Velásquez (2008) La defensa técnica constituye un componente fundamental del proceso penal, distinguiéndose de la defensa material, que ejerce directamente el imputado ante las autoridades. Esta forma de defensa está a cargo de un abogado que, en representación legal del procesado, participa en actos procesales que no requieren la presencia personal del mismo. El marco jurídico nacional e internacional reconoce este derecho como irrenunciable, estableciendo que, en caso de no contar con defensor, el Estado debe proporcionarle uno gratuitamente. El abogado defensor tiene atribuciones amplias: puede asistir a todas las diligencias, proponer pruebas, presentar escritos, acceder a expedientes y comunicarse libremente con su patrocinado en establecimientos policiales o penitenciarios, siempre respetando el honor ajeno. Aunque el imputado puede ejercer su defensa personal, la intervención del letrado resulta imprescindible para garantizar un proceso válido. Así lo ha sostenido el Tribunal Constitucional de España, que destaca que el juez debe velar por la designación de abogado, incluso cuando el acusado no lo solicite o se mantenga inactivo. Las principales notas de esta defensa incluyen el derecho del imputado a escoger libremente a su abogado —y reemplazarlo si lo desea—, la obligación del defensor de actuar conforme a la voluntad del defendido, y la imposibilidad de renunciar a este derecho, pues si el imputado se muestra pasivo, el sistema judicial activa un mecanismo de protección que asegura la representación legal. Asimismo, la defensa técnica es obligatoria desde el momento de la detención o del primer interrogatorio, siendo esta una condición esencial para preservar la equidad en el proceso penal.

2.2.1.5. PRESUPUESTOS DE LA GARANTÍA DE DEFENSA PROCESAL

Según San Martín Castro (2000) la garantía del derecho a la

defensa en juicio, la cual se fundamenta en el derecho de audiencia, entendido como la posibilidad que tiene toda persona de acceder al proceso y ser escuchada antes de que se tome una decisión que pueda afectarla. Este derecho permite al imputado conocer con claridad la acusación en su contra, ejercer su defensa de manera efectiva y participar activamente en todas las etapas del procedimiento. Para ello, se reconocen derechos instrumentales como la asistencia de un abogado defensor, la posibilidad de defenderse personalmente, el uso de medios de prueba, el control de las pruebas presentadas y la facultad de no declarar contra sí mismo. Además, se subraya la importancia de que las notificaciones y actos de comunicación sean claros, precisos y completos, ya que sin esta información el imputado no podría ejercer su defensa adecuadamente. En este sentido, se establece que la ausencia de comunicación efectiva o la falta de oportunidad para ser oído generan una situación de indefensión, contraria a lo que establece la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

- a) Derecho al conocimiento de la imputación: El imputado debe ser informado clara y detalladamente, desde el primer momento, sobre los hechos que se le atribuyen y las pruebas en su contra. Esta comunicación debe ser oportuna y completa, con el fin de evitar la sorpresa procesal y permitir una defensa efectiva. Si se modifican los cargos, debe notificarse nuevamente.
- b) Derecho de acceso al expediente: Desde el inicio del procedimiento, el imputado tiene derecho a revisar el expediente y conocer todas las actuaciones procesales, salvo en casos excepcionales de secreto sumarial. Este acceso garantiza la transparencia y el control de la legalidad de la investigación.
- c) Derecho al estatus de parte: El imputado debe ser considerado parte activa en el proceso penal, con derecho a participar en

audiencias, rebatir los cargos y presentar pruebas. Esta condición inicia con la imputación y concluye con una resolución firme.

- d) Principio de imputación: Toda persona sometida a proceso penal debe recibir una acusación formal, clara y precisa, que incluya la tipificación legal del hecho, los fundamentos fácticos y jurídicos, así como la pretensión punitiva y de reparación civil, si corresponde.
- e) Derecho a intérprete: Cuando el imputado no comprende el idioma del proceso, el Estado debe garantizarle gratuitamente un traductor o intérprete, tanto para la comunicación oral como escrita, durante todas las etapas procesales, incluyendo la interacción con su abogado. Su omisión vulnera la defensa y puede anular el proceso.

2.2.1.6. EL DERECHO COMPARADO

Según Torres Morales de Ferreyros (2008) En el contexto constitucional de los países andinos, puede afirmarse que el derecho a la defensa está expresamente reconocido, constituyéndose, como en nuestro país, en una garantía esencial de cualquier sistema que se considere democrático. A continuación, se presentarán las disposiciones normativas de otras naciones.

Bolivia: Artículo 16 se reconoce el carácter inviolable del derecho de defensa en un proceso judicial. Asimismo, la necesidad de asistencia letrada desde el momento de detención del inculcado.

Chile: Artículo 19 Asegura a todas las personas el derecho a la defensa jurídica en la forma que la ley señale, no existiendo impedimento o restricción alguna por parte de autoridad o persona cualquiera.

Colombia: Artículo 29 y 229 Reconoce a los inculcados el derecho y a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido

por el o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento. Se establece el deber de reglamentar por ley los supuestos en los que la persona puede acceder a la administración de justicia sin representación de abogado, no limitando el acceso a la administración de justicia mediante la defensa cautiva.

Ecuador: Artículo 24 Establece que nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. No se podrá efectuar interrogatorio alguno sin la asistencia de un abogado defensor; la contravención de esta disposición priva de eficacia probatorio a cualquier diligencia que se efectuó.

El estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medio económicos.

2.2.2. PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PNP

2.2.2.1. LEY N°30714

La Ley N.º 30714, promulgada el 30 de diciembre de 2017, establece el marco normativo que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú (PNP). Su objetivo principal es prevenir, regular y sancionar las infracciones cometidas por el personal policial, garantizando el respeto al debido procedimiento conforme a la Constitución Política del Perú y las normas vigentes sobre la materia.

2.2.2.2. PRINCIPIOS RECTORES

Según el instituto de defensa legal (2024) Esta ley asegura el respeto al debido procedimiento conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y en la legislación vigente

relacionada. Los principios que se detallan a continuación constituyen pautas interpretativas de obligatorio cumplimiento en todo proceso disciplinario.

- Principio de legalidad: Los superiores y órganos disciplinarios deben actuar conforme a la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico, dentro de las atribuciones que les han sido conferidas y con apego a los fines para los que fueron otorgadas.
- Principio de la autonomía de la responsabilidad administrativa: El procedimiento disciplinario sancionador es autónomo e independiente de cualquier proceso judicial, ya sea civil, penal u otro, y tiene como objetivo determinar la responsabilidad administrativa-disciplinaria del personal policial.
- Principio del debido procedimiento: Toda infracción debe ser sancionada respetando el procedimiento establecido en la normativa vigente, garantizando los derechos inherentes al debido proceso, como la defensa, la notificación, el acceso al expediente, la posibilidad de contradecir los cargos, ofrecer pruebas, solicitar uso de la palabra, obtener una resolución motivada y apelar las decisiones que los afecten.
- Principio de doble instancia: Se asegura el derecho a recurrir y contradecir una decisión disciplinaria, permitiendo que una autoridad superior, imparcial e independiente, revise el acto en cuestión, ya sea por apelación del interesado o por consulta obligatoria.
- Principio de inmediatez: Una vez que se tiene conocimiento de una falta, debe iniciarse de inmediato el procedimiento disciplinario, siendo responsable el superior que omite hacerlo.
- Principio de proporcionalidad: Las sanciones impuestas deben guardar una relación justa y equilibrada con la gravedad y naturaleza de la falta cometida.
- Principio de reserva: Toda persona involucrada en una investigación disciplinaria, ya sea parte o conocedora del

proceso, tiene la obligación de mantener confidencialidad hasta que el procedimiento concluya.

- Principio de prohibición de la doble investigación o sanción: Ninguna persona podrá ser sometida a más de una investigación o sanción por el mismo hecho, siempre que coincidan el sujeto, el hecho y el fundamento.
- Principio de tipicidad: La conducta sancionable debe coincidir con lo previsto expresamente en la norma, sin permitir interpretaciones extensivas ni por analogía.
- Principio de razonabilidad: Las sanciones deben ser aplicadas con criterio justo, considerando la gravedad, naturaleza y trascendencia de la infracción, así como los antecedentes disciplinarios del infractor.
- Principio de imparcialidad: Los superiores y órganos disciplinarios deben actuar con objetividad y sin preferencias o discriminaciones, asegurando un trato igualitario a todo el personal policial conforme a los bienes jurídicos protegidos por la norma.
- Principio de celeridad: Los procedimientos disciplinarios deben desarrollarse dentro de los plazos establecidos, evitando demoras injustificadas y promoviendo el impulso de oficio para su pronta resolución.
- Causalidad: La responsabilidad disciplinaria debe recaer exclusivamente sobre quien ha ejecutado u omitido una acción que constituye una falta sancionable.
- Presunción de licitud: Se presume que los administrados han actuado conforme a la ley mientras no se demuestre lo contrario mediante prueba fehaciente.
- Culpabilidad: La responsabilidad administrativa se fundamenta en la conducta subjetiva del infractor, salvo en los casos en que la ley establezca expresamente una responsabilidad objetiva.
- Principio de irretroactividad: Solo se aplican las normas sancionadoras que estaban vigentes al momento en que se

cometió la infracción, excepto si una norma posterior resulta más favorable al infractor.

- Principio de igualdad: Nadie debe ser objeto de trato discriminatorio por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica u otra característica personal o social.

2.2.2.3. BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS

Según Pasión por el derecho (2017) Esta ley tiene como base la importancia de proteger valores esenciales para el ejercicio de la función policial, tales como la integridad ética, el orden disciplinario, el correcto desempeño del servicio policial y la preservación de la imagen de la institución, los cuales resultan fundamentales para el buen funcionamiento y fortalecimiento de la institución policial.

- a) **Ética policial:** La ética policial se refiere al sistema de valores, principios y reglas que orientan la conducta del personal de la Policía Nacional del Perú. El cumplimiento de estos lineamientos fortalece la confianza y el respeto de la ciudadanía, la comunidad, la nación y la propia institución.
- b) **Disciplina policial:** La disciplina en la Policía Nacional del Perú constituye un elemento fundamental de su estructura. Esta se define como la obediencia voluntaria y consciente a las órdenes emitidas conforme a la ley, lo cual garantiza la cohesión operativa y el logro de la misión, objetivos y funciones propias de la institución.
- c) **Servicio policial:** El servicio policial comprende todas las acciones que realiza el personal de la Policía Nacional del Perú en servicio activo, con el propósito de cumplir la misión y funciones asignadas a la institución, conforme a lo establecido en la Constitución, las leyes y los reglamentos vigentes.
- d) **Imagen institucional:** La imagen institucional refleja, ante la opinión pública, el comportamiento del personal de la Policía Nacional del Perú. Esta percepción pública se convierte en el

pilar fundamental para establecer una relación de confianza y legitimidad entre la institución, sus miembros y la ciudadanía, basada en una disciplina firme y un servicio eficaz y oportuno.

2.2.2.4. ACCIONES PREVIAS

Según Pacori Cari (2022) La etapa de acciones previas comprende aquellas diligencias realizadas por los órganos de investigación, orientadas a localizar, identificar y reunir elementos indiciarios que permitan evaluar si corresponde iniciar un procedimiento administrativo disciplinario. Estas actuaciones, aunque pueden ser valoradas en las etapas de investigación y decisión del procedimiento, no forman parte de este, ya que son autónomas e independientes, por lo que cualquier deficiencia en su ejecución no impide la apertura del procedimiento. Durante esta fase, las entidades deben presumir que los administrados han actuado conforme a sus obligaciones, salvo que exista evidencia que indique lo contrario. Dicha presunción de licitud se ve desplazada ante la presencia de elementos que acrediten responsabilidad funcional, siendo suficiente esta evidencia para justificar el inicio del procedimiento. No obstante, la imposición de una sanción requiere de pruebas debidamente actuadas dentro del proceso disciplinario, que logren desvirtuar dicha presunción. En este sentido, mientras la evidencia contraria puede obtenerse en las acciones previas, la prueba que sustenta la sanción debe producirse en la fase de investigación, aunque aquella evidencia preliminar pueda ser incorporada como prueba si cumple con los requisitos legales.

Ahora bien, las acciones previas tienen como finalidad identificar, ubicar y acopiar indicios, evidencias, pruebas y cualquier otro tipo de acción necesaria que puedan ser utilizados para promover o no el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Es decir, las acciones previas tienen como finalidad identificar al presunto infractor, recabar elementos de prueba que

motiven el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, entre otros, razón por la cual cuando en los procedimientos disciplinarios se haya identificado al mismo o recabado tales medios probatorios, no resultará necesaria su realización, circunstancia que no vulnera el principio del debido procedimiento y tampoco el derecho a la defensa. En efecto, la realización de las acciones previas es una facultad de los órganos disciplinarios de investigación, salvo en el caso de las denuncias administrativas, donde estas acciones se tornan en obligatorias; al ser una facultad se estará a la existencia de suficiente evidencia que permita cuestionar el principio de presunción de licitud. Las acciones previas tienen como finalidad los siguientes verbos rectores.

2.2.2.5. FASES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

- a) Fase instructiva: Según Gobierno del Perú (2024) Esta etapa marca el inicio del procedimiento y se activa con la notificación de una resolución al investigado, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos. Una vez concluido este periodo, el órgano instructor procede a realizar las investigaciones y el análisis necesarios para determinar si existe responsabilidad por parte del servidor civil, contando para ello con un máximo de quince días hábiles. La fase finaliza con la elaboración y notificación del informe correspondiente, en el cual se establece si se confirma o no la comisión de la falta atribuida, y se sugiere al órgano competente la sanción aplicable, si corresponde.
- b) Fase sancionadora: Según Gobierno del Perú (2024) Esta etapa está bajo la responsabilidad del órgano sancionador y abarca desde la recepción del informe elaborado por el órgano instructor hasta la emisión de la resolución que puede establecer:
 - la aplicación de una sanción

- la decisión de no continuar con el procedimiento, ordenando su archivo en este último supuesto.

El órgano sancionador debe pronunciarse sobre la falta atribuida al servidor civil en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del informe. Este periodo puede extenderse, con justificación, por hasta diez días hábiles adicionales. Cabe resaltar que el procedimiento administrativo disciplinario no puede exceder un plazo de un año calendario entre su inicio y la notificación de la decisión final, ya sea una sanción o el archivamiento del caso.

Tener en cuenta que el órgano instructor varía según el tipo de sanción

- para una amonestación, el jefe inmediato asume tanto la función instructora como la sancionadora;
- en caso de suspensión, el jefe inmediato actúa como instructor y el jefe de Recursos Humanos como sancionador;
- y cuando se trata de destitución, el jefe de Recursos Humanos cumple la función de instructor y el titular de la entidad ejerce la función sancionadora.

2.3. BASES LEGALES

2.3.1. PROCESO PENAL

1. Constitución Política del Perú

- Artículo 2 inciso 24, literal h: Reconoce el derecho del imputado a la defensa desde que es citado o detenido por la autoridad.
- Artículo 139 incisos 14 y 16: Garantiza el derecho a la defensa y a la pluralidad de instancia.

2. Código Procesal Penal

- Artículo III del Título Preliminar: Establece que toda persona tiene derecho a la defensa y a ser asistido por un abogado.

- Artículos 71, 84 y 85: Regulan la intervención del abogado defensor, incluso de oficio, y el respeto a las garantías del debido proceso.

3. Jurisprudencia Nacional

- Sentencias del Tribunal Constitucional (Ej. Exp. N.º 00883-2013-PHC/TC y Exp. N.º 03100-2009-PHC/TC): Reafirman que el derecho a la defensa es esencial, irrenunciable y debe ejercerse en todas las etapas del proceso penal.

2.3.2. PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO POLICIAL (PNP)

1. Constitución Política del Perú

- Artículo 139 inciso 3: Principio de debido proceso aplicable también a procedimientos administrativos sancionadores.

2. Ley N.º 30714 – Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP

- Artículo 8: Principios del régimen disciplinario; el derecho a la defensa.
- Artículo 9: Detalla expresamente el derecho de defensa durante el proceso administrativo disciplinario.

3. Decreto Supremo N.º 003-2020-IN – Reglamento de la Ley N.º 30714

- Artículos 79 y 80: Regulan el ejercicio del derecho a la defensa, permitiendo al investigado ofrecer pruebas, presentar descargos y contar con defensa técnica.

4. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional

- Sentencias como el Exp. N.º 03100-2009-PHC/TC: Reafirman que el debido proceso también debe observarse en el ámbito disciplinario, incluyendo el derecho a ser oído y a formular descargos.

2.3.3. FUNDAMENTO CONVENCIONAL Y DERECHO INTERNACIONAL

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)
 - Artículo 8.2: Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.
2. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
 - Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, y Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá: Reconocen que el derecho a la defensa también se aplica en procedimientos administrativos sancionadores, no solo en los penales.
3. Observaciones Generales y Opiniones Consultivas del Sistema Interamericano
 - Reiteran el principio de convencionalidad y la aplicación de las garantías del debido proceso a todo tipo de procedimiento sancionador.

2.4. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Instructor:** funcionario designado dentro del procedimiento disciplinario que tiene la responsabilidad de realizar la investigación de los hechos imputados y recopilar las pruebas necesarias antes de que se tome una decisión.
- **Contradicción:** Principio que forma parte del derecho a la defensa, que permite a la persona investigada conocer, objetar y presentar oposición frente a las pruebas o argumentos que se usen en su contra.
- **Falta disciplinaria:** Conducta del personal policial que transgrede deberes, normas o principios establecidos en la normativa interna de la PNP.
- **Asistencia de letrado:** Derecho que tiene toda persona involucrada en un procedimiento sancionador a contar con un abogado o defensor técnico que lo asesore y represente durante todo el proceso.

- **Legislación:** Conjunto de normas jurídicas dictadas por un órgano competente del Estado, que regulan la conducta de los ciudadanos y garantizan el orden en la sociedad. La legislación se expresa principalmente en leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones con fuerza de ley.

2.5. HIPÓTESIS

2.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. El incumplimiento del derecho a la defensa influye negativamente en los procesos administrativos contra efectivos policiales en Inspectoría de Huánuco.

HO. El incumplimiento del derecho a la defensa no influye negativamente en los procesos administrativos contra efectivos policiales en Inspectoría de Huánuco.

2.5.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. En los procesos administrativos, las sanciones impuestas a los efectivos policiales no siempre cumplen con los plazos en la normativa interna de la Policía Nacional del Perú.

HE2. La debida motivación de resoluciones en los procesos administrativos contra efectivos policiales en inspectoría de Huánuco, se cumple en poca medida.

HE3. El nivel de conocimiento de la normativa interna afecta significativa mente en los procesos administrativos contra efectivos policiales.

2.6. VARIABLES

2.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Procesos administrativos contra efectivos policiales: Según Morón (2021), el procedimiento administrativo disciplinario (que incluye los

procesos contra efectivos policiales) es un mecanismo mediante el cual la Administración Pública determina la responsabilidad del servidor por infracciones funcionales, garantizando siempre el debido procedimiento y la tutela de sus derechos (p. 1128).

2.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE

El derecho a la defensa: Según García (2018), explica que el derecho a la defensa constituye una garantía esencial del debido proceso, que permite a toda persona conocer los cargos, presentar pruebas, refutar las imputaciones y contar con asesoría adecuada en cualquier procedimiento, sea judicial o administrativo (p. 143).

2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable independiente (X) PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRA EFECTIVOS POLICIALES	- Niveles de infracción - Afectación - Medidas disciplinarias	- Graves - Muy graves - Económica - Emocional - Sanción de rigor - Pase a disponibilidad - Pase a retiro
Variable Dependiente (Y) EL DERECHO A LA DEFENSA	- Plazo razonable - Debida motivación - Conocimiento de la normativa interna	- Casos resueltos dentro del plazo - Casos con retraso - Ausencia de motivación - Motivación Deficiente - Cumplimiento de la normativa - Falta de conocimiento adecuado - Formación en normativa en procedimiento administrativo disciplinario

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La metodología de investigación adoptada es de carácter básica, ya que se buscó profundizar en el conocimiento teórico y jurídico sobre el derecho a la defensa en el contexto de los procesos administrativos disciplinarios en la Policía Nacional del Perú, sin que ello implique necesariamente la formulación de propuestas prácticas. Este enfoque permitió analizar conceptos, principios normativos y fundamentos doctrinarios que sustentan el debido procedimiento y su aplicación en el ámbito policial.

3.1.1. ENFOQUE

La presente investigación emplea un enfoque mixto, ya que se centró en el análisis e interpretación de resoluciones administrativas disciplinarias emitidas por la Inspectoría de la Policía Nacional del Perú en la región Huánuco. Este enfoque permitió examinar en profundidad cómo se aplica el derecho a la defensa dentro de los procesos disciplinarios, identificando patrones, criterios jurídicos, fundamentos normativos y posibles vulneraciones al debido procedimiento. Asimismo, se privilegio la comprensión de las decisiones desde una perspectiva contextual y normativa.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

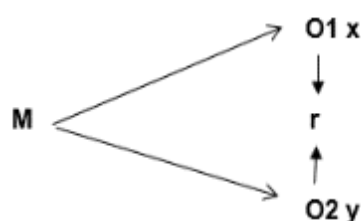
El alcance de la investigación es explicativo. porque se buscó analizar las causas y factores que inciden en el respeto o vulneración de dicho derecho, explicando la lógica jurídica detrás de las decisiones emitidas en las resoluciones administrativas examinadas.

3.1.3. DISEÑO

La investigación correlacional no experimental significa que no es posible manipular variables, conductas ni crear condiciones dentro del

estudio, ya que el objetivo es obtener resultados basados en comportamientos observados de forma natural y se buscara identificar si existe una relación entre variables relacionadas con el derecho a la defensa y el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios en la Inspectoría de la Policía Nacional en Huánuco sin intervenir en dichos procesos.

El presente trabajo de investigación es con el diagrama correspondiente a este diseño y es el siguiente:



Donde:

M = muestra

O1 = medición V.I.

r: relación entre ambas variables

O2 = medición V.D.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

- 56 resoluciones administrativas disciplinarias emitidas en inspección de Huánuco del año 2023 - 2025
- 2236 efectivos policiales de la región Policial Huánuco

3.2.2. MUESTRA

Se utilizó un muestreo no probabilístico por conveniencia, dado que la selección de los elementos muestrales se basó en la accesibilidad, disponibilidad y disposición de las fuentes de información dentro del ámbito de estudio.

Muestra	N° objeto de estudio
Resoluciones administrativas emitidas en inspectoría de Huánuco	14
Efectivos policiales de la Región Policial Huánuco	20

- 14 resoluciones administrativas emitidas por la Inspectoría de la Policía Nacional en Huánuco durante el año 2023, seleccionadas por su relevancia para el análisis del derecho a la defensa en los procesos disciplinarios.
- 20 efectivos policiales de la Región Policial Huánuco, quienes participaran voluntariamente en la investigación a través de encuestas aplicadas para conocer su percepción y experiencia respecto al ejercicio del derecho a la defensa en dichos procesos.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

a) Técnicas:

- Análisis de casos. En el ámbito jurídico o administrativo, el análisis de casos se utiliza para examinar resoluciones, decisiones judiciales o administrativas, con el objetivo de comprender las prácticas, principios aplicados y efectos de las decisiones tomadas en situaciones concretas. El enfoque permite descubrir aspectos que no son fácilmente cuantificables y proporciona una visión integral de los elementos que influyen en el proceso de toma de decisiones.
- Encuesta: Es una técnica de recolección de datos que permite obtener información directa de los efectivos policiales mediante un cuestionario estructurado

b) Instrumento:

- Ficha de análisis: La ficha de análisis permitirá sintetizar los aspectos clave de cada caso para un estudio detallado y

sistemático.

- Cuestionario: El Cuestionario permitirá realizar una serie de preguntas cerradas que permitirán realizar la recopilación de información de los efectivos policiales.

3.3.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Para la presentación de los datos se utilizaron herramientas que permitieron organizar y mostrar la información de manera clara y ordenada. Se elaboró una matriz de análisis de casos, donde se registraron y sistematizaron los elementos relevantes identificados.

Asimismo, la información obtenida de las encuestas fue presentada mediante cuadros de frecuencias y porcentajes, acompañados de gráficos estadísticos (circulares) generados en el programa Excel 2022. Estos recursos facilitaron una visualización precisa y comprensible de los resultados obtenidos.

3.3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Para el análisis e interpretación de los datos se aplicaron métodos que permitieron examinar y comprender los resultados obtenidos. La matriz de análisis de casos permitió identificar patrones, criterios normativos y aspectos relevantes presentes.

Por otro lado, los cuadros de frecuencias y porcentajes y los gráficos correspondientes permitieron observar tendencias y comportamientos en las variables estudiadas. Finalmente, todos los resultados fueron interpretados a la luz de los objetivos, problemas e hipótesis planteadas, permitiendo formular conclusiones y recomendaciones fundamentadas.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Para este apartado hemos recolectado la información de los cuestionarios y los casos referidos en la muestra, a continuación, se presenta las tablas expresadas en frecuencia (fi) y porcentajes (%) con su respectiva gráfica.

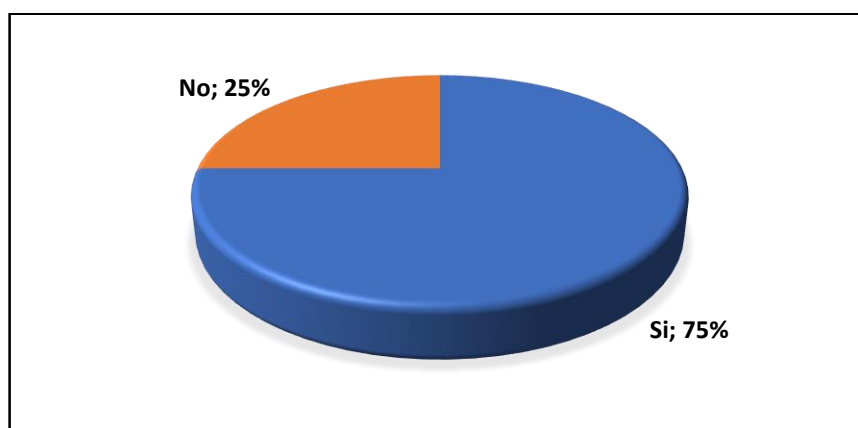
Tabla 1

Análisis de la Eficiencia en los Plazos del Proceso Administrativo: Evaluación de la Resolución del Caso

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE	PORCENTAJE
				VÁLIDO	ACUMULADO
VÁLIDO	SI	15	75,0	75,0	75,0
	NO	5	25,0	25,0	100,0
	TOTAL	20	100,0	100,0	

Figura 1

Análisis de la Eficiencia en los Plazos del Proceso Administrativo: Evaluación de la Resolución del Caso



Fuente. Encuestas realizadas a 20 efectivos policiales de la Región Policial Huánuco, 2025.

Interpretación:

Se puede observar que del 100% de encuestados, el 75% manifiesta que, del proceso administrativo llevado en su contra, el caso si fue resuelto dentro del plazo, en tanto que el 25% de encuestados manifiesta que el caso no fue resuelto dentro del plazo establecido por ley.

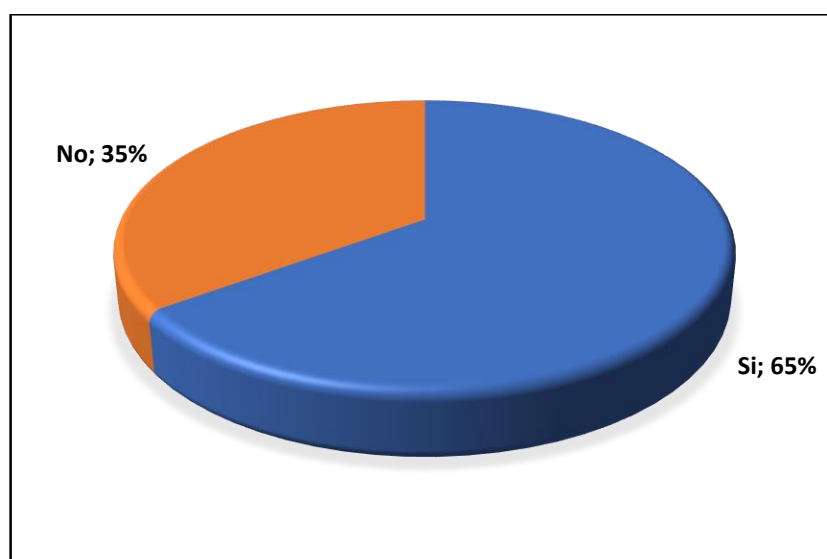
Tabla 2

Evaluación de Retrasos en los Trámites Administrativos: Impacto en la Resolución de Casos

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VÁLIDO	SI	13	65,0	65,0	65,0
	NO	7	35,0	35,0	100,0
	TOTAL	20	100,0	100,0	

Figura 2

Evaluación de Retrasos en los Trámites Administrativos: Impacto en la Resolución de Casos



Fuente. Encuestas realizadas a 20 efectivos policiales de la Región Policial Huánuco, 2025.

Interpretación:

Se puede observar en la figura 2 que el 65% de encuestados, manifiesta que, en el proceso llevado en su contra, si hubo mucho retraso en los tramites, mientras que el 35% de encuestados, manifiesta que, en el proceso llevado en su contra no hubo mucho retraso en los tramites.

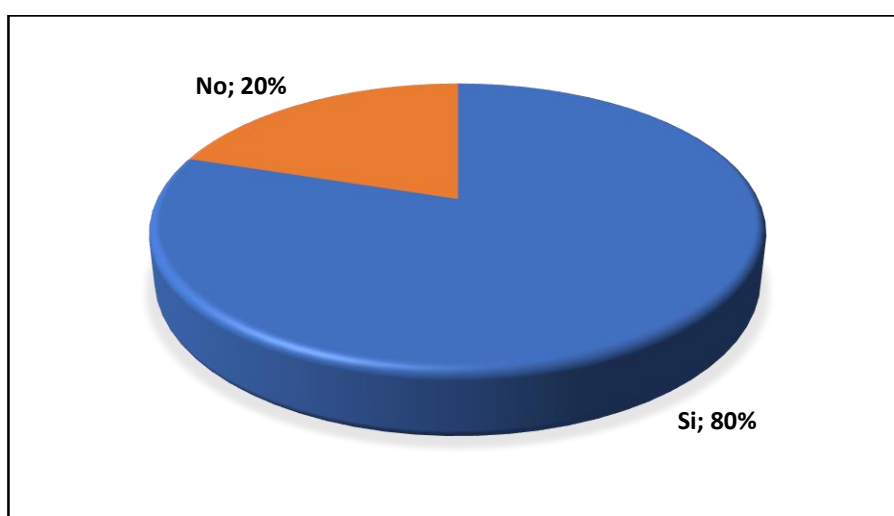
Tabla 3

Análisis de la Motivación en el Proceso Administrativo: Evaluación de su Ausencia en la Resolución del Caso

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VÁLIDO	SI	16	80,0	80,0	80,0
	NO	4	20,0	20,0	100,0
	TOTAL	20	100,0	100,0	

Figura 3

Análisis de la Motivación en el Proceso Administrativo: Evaluación de su Ausencia en la Resolución del Caso



Fuente. Encuestas realizadas a 20 efectivos policiales de la Región Policial Huánuco, 2025.

Interpretación:

Se puede observar en la figura 3, que el 80% de encuestados manifiesta que en el proceso administrativo llevado en su contra si hubo ausencia de motivación, mientras que el 20% de encuestados manifiesta que en el proceso administrativo en su contra si hubo la debida motivación.

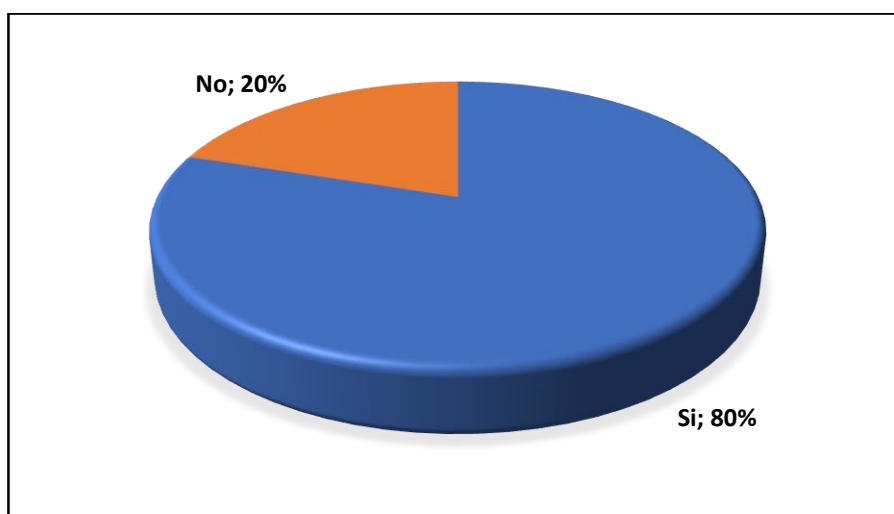
Tabla 4

Deficiencias en la Motivación de la Resolución Administrativa

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VÁLIDO	SI	16	80,0	80,0	80,0
	NO	4	20,0	20,0	100,0
	TOTAL	20	100,0	100,0	

Figura 4

Deficiencias en la Motivación de la Resolución Administrativa



Fuente. Encuestas realizadas a 20 efectivos policiales de la Región Policial Huánuco, 2025.

Interpretación:

Se puede observar en la figura 4 que el 80% de encuestados manifiesta que la emisión de la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra hubo una motivación deficiente, mientras que el 20% manifiesta que la emisión de la resolución en el proceso administrativo llevado no tuvo deficiencia al momento de emitirla.

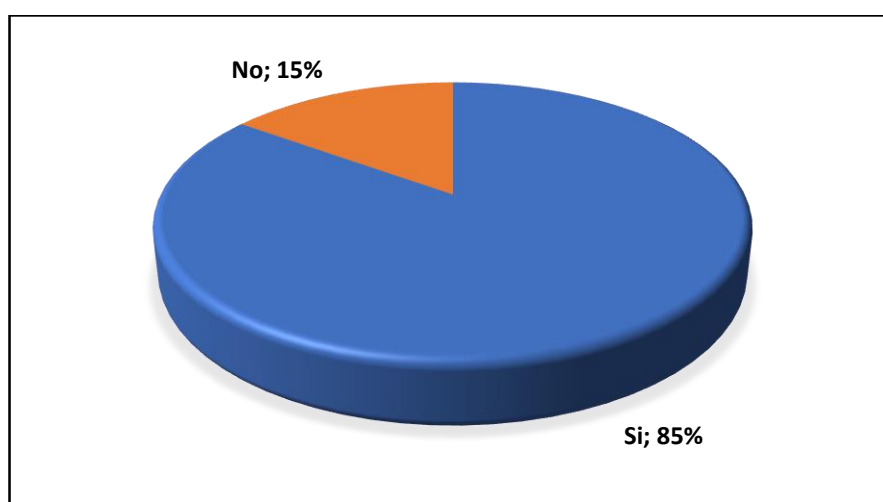
Tabla 5

Cumplimiento Normativo en la Resolución de Casos por las Oficinas de Disciplina y la Inspectoría Descentralizada

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VÁLIDO	SI	17	85,0	85,0	85,0
	NO	3	15,0	15,0	100,0
	TOTAL	20	100,0	100,0	

Figura 5

Cumplimiento Normativo en la Resolución de Casos por las Oficinas de Disciplina y la Inspectoría Descentralizada



Fuente. Encuestas realizadas a 20 efectivos policiales de la Región Policial Huánuco, 2025.

Interpretación:

Se puede observar que el 85% de encuestados, manifiesta que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa, mientras que el 15% de encuestados manifiesta que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, resuelven los casos dando cumplimiento a la normativa.

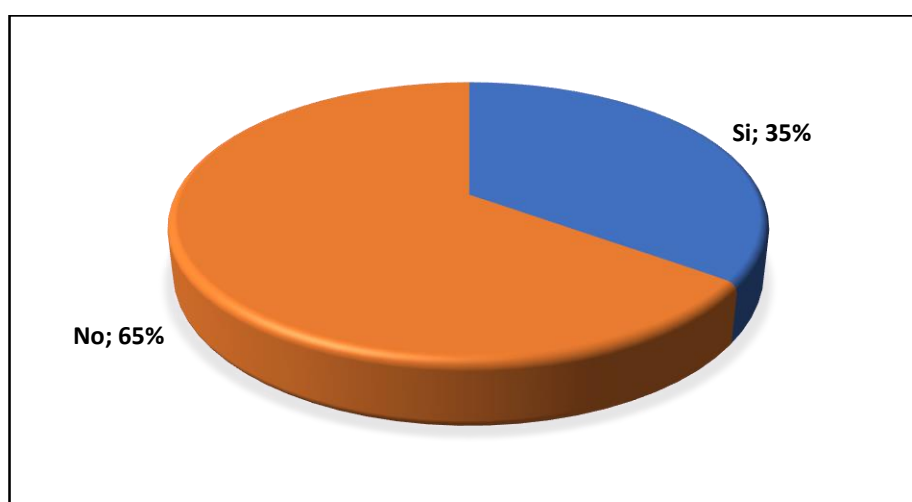
Tabla 6

Evaluación del Conocimiento de las Oficinas de Disciplina y la Inspectoría Descentralizada en Procesos Administrativos

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VÁLIDO	SI	7	35,0	35,0	35,0
	NO	13	65,0	65,0	100,0
	TOTAL	20	100,0	100,0	

Figura 6

Evaluación del Conocimiento de las Oficinas de Disciplina y la Inspectoría Descentralizada en Procesos Administrativos



Fuente. Encuestas realizadas a 20 efectivos policiales de la Región Policial Huánuco, 2025.

Interpretación:

En la figura 6 se puede observar que el 65% manifiesta que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, no tienen conocimiento adecuado para estos procesos, mientras que el 35% de encuestados manifiesta que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada si tienen conocimiento adecuado para tratar estos procesos.

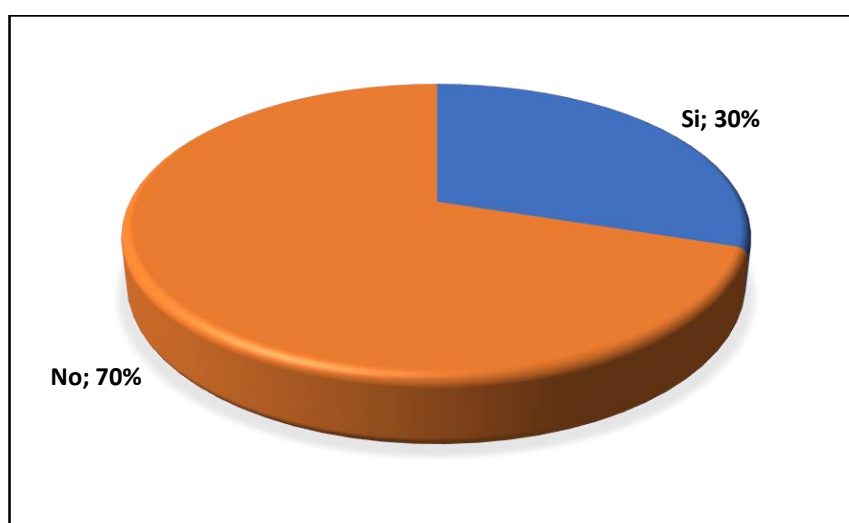
Tabla 7

Formación y Conocimiento Normativo en las Oficinas de Disciplina y la Inspectoría Descentralizada en Procedimientos Administrativos Disciplinarios

		FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VÁLIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VÁLIDO	SI	6	30,0	30,0	30,0
	NO	14	70,0	70,0	100,0
	TOTAL	20	100,0	100,0	

Figura 7

Formación y Conocimiento Normativo en las Oficinas de Disciplina y la Inspectoría Descentralizada en Procedimientos Administrativos Disciplinarios



Fuente. Encuestas realizadas a 20 efectivos policiales de la Región Policial Huánuco, 2025.

Interpretación:

En la figura 7 se puede observar que el 70% de encuestados manifiesta que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada no llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario, mientras que el 30% de encuestados manifiesta que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada si llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario.

Tabla 8*Matriz de análisis de casos*

N°	N° DE EXPEDIENTE	NIVEL DE INFRACCIÓN		TIPO DE AFECTACION		MEDIDAS DISCIPLINARIAS		
		Grave	Muy Grave	Económica	Emocional	Sanción de rigor	Pase a disponibilidad	Pase a retiro
1	299-2023	X		x	x	X		
2	347-2023	X	X	x	x			X
3	364-2023		X	x	x			X
4	251-2023		X	x	x			X
5	056-2023	X		x	x		X	
6	234-2023		X	x	x			X
7	268-2023	ABSUELTO		x	x			
8	357-2023		X	x	x			X
9	100-2023	X	X	x	x	X		X
10	125-2023		X	x	x			X
11	083-2023	X		x	x	X		
12	172-2023	X		x	x		X	
13	277-2023	ABSUELTO		x	x			
14	054-2023		X	x	x			X

Fuente. Análisis de 14 resoluciones administrativas emitidas por la Inspectoría de la Policía Nacional del Perú – Región Huánuco (2023).

Interpretación y análisis:

Análisis:

Se puede advertir altas tasas de sanciones en retiro, vale decir, extremas, lo que quiere decir que las decisiones se están tomando con criterios muy estrictos y si hay una débil defensa podría ser determinante y negativo para los efectivos policiales.

Por otro lado, está la presencia de casos graves y muy graves juntos, el número 2 y 9, lo que podrían estar no calificando de manera precisa y de ser así, estarían afectando el derecho a la defensa.

En cuanto a la afectación emocional y económica se puede arribar a 2 interpretaciones, por un lado, se puede entender que todo proceso es costoso y que todo efectivo policial sometido a investigación incurre en gastos personales tales como asesoría legal, pérdida de ingresos complementarios, entre otros. Por otro lado, están las tensiones asociadas al riesgo de perder su carrera y la afectación que causan a sus familiares, porque dicha afectación no solo recae en el investigado sino también en su núcleo familiar y hasta su reputación dentro y fuera de la institución, por lo que la evaluación debe ser más equilibrada del caso, primando el derecho a la defensa.

Por último, tenemos los casos absueltos, el número 7 y 13, lo que demuestra que hay margen para ejercer el derecho a la defensa de manera mínima, toda vez que un mayor porcentaje es pase a retiro, medidas muy severas.

Interpretación:

NIVEL DE INFRACCIÓN. - Se puede ver que, en el nivel de infracción, en 6 casos la infracción es grave, mientras que en 8 casos la infracción es muy grave, ambos grave y muy grave 2, absuelto 2 casos, predominando las infracciones muy graves, ya que, de 14 casos, 10 son muy graves, lo que significa que hay una tendencia de inspección de calificar con mayor severidad las faltas, lo que podría influir en la magnitud de las sanciones

impuestas.

TIPO DE AFECTACIÓN. - Si bien es cierto no se detallan explícitamente en las resoluciones, se observa que tanto la afectación económica como emocional son un perjuicio y ello se justifica en la severidad de las sanciones, todo proceso administrativo conlleva a gastos de los efectivos policiales y la afectación emocional no solo en los mismos efectivos sino también que repercute en sus hogares.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS. - Dentro de los cuales vemos que, de 14 casos, 5 son de sanción de rigor, 2 pase a disponibilidad y 9 casos a pase de retiro, por lo que se puede ver que esta última es la más aplicada, lo que se advierte que una infracción muy grave conduce a la salida del servicio.

Prueba de hipótesis

En el marco de la investigación se planteó la siguiente hipótesis general:

Hipótesis alterna: El incumplimiento del derecho a la defensa influye negativamente en los procesos administrativos contra efectivos policiales en Inspectoría de Huánuco.

Hipótesis nula: El incumplimiento del derecho a la defensa no influye negativamente en los procesos administrativos contra efectivos policiales en Inspectoría de Huánuco.

En este sentido se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, toda vez que el incumplimiento del derecho a la defensa si influye negativamente en los procesos administrativos contra los efectivos policiales en inspectoría de Huánuco, vale decir, que el proceso administrativo disciplinario desarrollado en Inspectoría de Huánuco no garantiza adecuadamente el derecho a la defensa de los efectivos policiales, por lo que afecta la legitimidad del procedimiento en cuanto a la justicia y las sanciones impuestas.

Como primera hipótesis específica se tiene: En los procesos administrativos, las sanciones impuestas a los efectivos policiales no siempre

cumplen con los plazos en la normativa interna de la Policía Nacional del Perú.

A partir de las encuestas realizadas a los mismos efectivos policiales, se tiene que los plazos o el tiempo promedio en el que se resuelven las sanciones disciplinarias no es al 100% dentro del plazo, pero si una mayoría, pero un porcentaje significativo de estos casos excede el plazo máximo establecido en la normativa de la Policía Nacional del Perú, por lo que se tiene que no se está cumpliendo a cabalidad los plazos legales, afectándose la legalidad y existiendo una irregularidad administrativa.

Como segunda hipótesis específica se tiene: La debida motivación de resoluciones en los procesos administrativos contra efectivos policiales en inspección de Huánuco, se cumple en poca medida.

Se tiene que, de la encuesta realizada a los efectivos policiales, se demuestra que existe una proporción muy significativa que evidencia que la debida motivación de resoluciones en los procesos administrativos disciplinarios en inspección de Huánuco no se cumple como debe ser, sino en poca medida, afectando la validez de las sanciones, el derecho a defenderse de los efectivos policiales y el debido proceso.

Como tercera hipótesis se tiene que: El nivel de conocimiento de la normativa interna en los procesos administrativos contra efectivos policiales en inspección de Huánuco afecta significativamente.

Se tiene que, conforme a las entrevistas realizadas a los efectivos policiales, se identificó que el personal que labora de las oficinas de disciplina e inspección descentralizada, presentan un bajo nivel de conocimiento respecto a la normativa que regula los procedimientos administrativos y más aún, éstos no llevan una adecuada formación en cuanto a la aplicación de la normativa que en procedimiento administrativo disciplinario se refiere, lo que va a limitar en los efectivos policiales su derecho a la defensa, al desconocer estos las garantías, recursos y etapas del procedimiento sancionador.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los hallazgos obtenidos en esta investigación confirman la hipótesis general planteada: El incumplimiento del derecho a la defensa influye negativamente en los procesos administrativos contra efectivos policiales en la Inspectoría de Huánuco. Este incumplimiento se evidencia en diversos aspectos del procedimiento disciplinario, como la falta de asesoría legal adecuada, la ausencia de notificaciones oportunas y la limitación del tiempo o medios para presentar descargos, afectando directamente el derecho al debido proceso y la legitimidad de las sanciones impuestas.

En el contexto legal peruano, el derecho a la defensa se encuentra sólidamente respaldado por el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú, el cual garantiza que ninguna persona puede ser privada de este derecho en ninguna etapa del proceso. Según Ruiz Cervera (2017), esta disposición implica que el investigado tiene la facultad de ejercer libremente su defensa desde el inicio del procedimiento, ya sea mediante un abogado de su elección o, en su defecto, con un defensor público proporcionado por el Estado. Este derecho está directamente vinculado con el principio de contradicción, que permite refutar y debatir los cargos de manera equitativa. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la defensa constituye un elemento esencial del debido proceso y debe ser garantizado no solo en el ámbito judicial, sino también en procedimientos administrativos, en tanto el ciudadano es sujeto y no objeto del proceso. Por ello, esta garantía se extiende desde que una persona es señalada como presunto infractor hasta la ejecución de cualquier sanción, incluyendo la etapa de cumplimiento de la pena.

Este principio también es compartido por los países andinos, lo que refuerza su naturaleza como estándar democrático regional. En Bolivia, el artículo 16 de la Constitución reconoce el carácter inviolable del derecho de defensa y la necesidad de contar con asistencia letrada desde el momento de la detención. En Chile, el artículo 19 asegura el derecho a la defensa jurídica

sin restricciones por parte de ninguna autoridad o persona. En Colombia, los artículos 29 y 229 reconocen el derecho del inculpado a una defensa técnica adecuada durante la investigación y el juzgamiento, incluso sin limitaciones económicas. En Ecuador, el artículo 24 establece que el derecho a la defensa debe ser respetado en todas las fases del procedimiento, y que cualquier diligencia realizada sin la asistencia de un abogado defensor carece de validez probatoria.

A la luz de estos marcos normativos y doctrinarios, los procesos disciplinarios observados en la Inspectoría de Huánuco presentan deficiencias preocupantes, como la ejecución de actos administrativos sin garantizar la intervención efectiva de la defensa técnica, o la omisión de informar debidamente a los efectivos sobre sus derechos procesales. Esta situación vulnera principios fundamentales del derecho administrativo sancionador y deja en evidencia la necesidad urgente de reformas que aseguren el respeto pleno del derecho a la defensa.

Respecto a la hipótesis específica 1 (HE1), se ha identificado que las sanciones impuestas a los efectivos policiales no siempre se ejecutan dentro de los plazos establecidos por la normativa interna de la Policía Nacional del Perú, lo cual constituye una irregularidad que afecta la legalidad y previsibilidad del procedimiento. La Ley N.º 30714, que regula el régimen disciplinario de la PNP, establece plazos concretos para cada etapa del procedimiento, buscando garantizar un trámite célere, pero respetuoso de los derechos del administrado. Sin embargo, en la práctica, el incumplimiento de estos plazos genera un ambiente de incertidumbre, afectando el principio de seguridad jurídica. Tal como advierte Morán Rossi (2024), en muchos casos no se imponen sanciones de manera justa y proporcional, ya que la premura en la aplicación de medidas disciplinarias, especialmente en infracciones leves, limita el tiempo necesario para interponer recursos debidamente fundamentados, lo que restringe el ejercicio del derecho a la defensa.

En relación con la hipótesis específica 2 (HE2), se confirma que la debida motivación de las resoluciones se cumple en poca medida dentro de los procesos administrativos disciplinarios. Este aspecto resulta particularmente

preocupante, ya que la motivación es un elemento esencial de la validez de todo acto administrativo sancionador. La falta de una exposición clara, razonada y suficiente de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan una decisión disciplinaria impide que el sancionado comprenda las razones de la medida en su contra y obstaculiza el ejercicio de su derecho de impugnación. En este punto, resulta pertinente lo señalado por Cruz Barney (2015), quien enfatiza que el derecho a la defensa, como garantía fundamental, requiere condiciones materiales y jurídicas que aseguren su ejercicio efectivo, lo cual incluye la motivación adecuada como expresión del principio de contradicción e igualdad procesal.

En cuanto a la hipótesis específica 3 (HE3), se concluye que el nivel de conocimiento de la normativa interna por parte de los efectivos policiales influye significativamente en el desarrollo de los procesos administrativos disciplinarios. Muchos efectivos desconocen sus derechos, los procedimientos establecidos o los recursos que pueden interponer, lo que los coloca en situación de desventaja frente a la administración. Esta situación debilita la garantía de defensa efectiva, ya que un derecho que no se conoce no puede ejercerse plenamente. En este contexto, lo señalado por Pacori Cari (2022) resulta clave: la fase de acciones previas, aunque autónoma, debe respetar la presunción de licitud de las actuaciones de los administrados, y cualquier sanción impuesta debe estar sustentada en pruebas actuadas de manera legal y regular durante el proceso. Si los efectivos desconocen el valor probatorio de cada etapa, difícilmente podrán cuestionar actos que vulneren sus derechos.

Finalmente, a nivel normativo, el marco disciplinario de la PNP, regulado por la Ley N.º 30714, pretende garantizar procedimientos justos y respetuosos del debido proceso. No obstante, los hallazgos de esta investigación demuestran que persisten brechas entre lo establecido por la norma y su aplicación práctica. Este desfase, sumado al desconocimiento normativo, la falta de motivación en las resoluciones y el incumplimiento de plazos, afecta directamente la legitimidad de los procedimientos disciplinarios. Por tanto, se hace evidente la necesidad de reforzar la capacitación legal del personal

policial, fortalecer los mecanismos de control interno y asegurar el respeto efectivo del derecho a la defensa, como pilar de un procedimiento administrativo justo y democrático.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que el incumplimiento del derecho a la defensa influye negativamente en los procesos administrativos contra efectivos policiales en Inspectoría de Huánuco, lo que constituiría una vulneración al debido proceso, afectando la legalidad de las sanciones impuestas y manifestándose en la carencia de asesoría legal adecuada, notificaciones no válidas, etc., debilitando la confianza en la institución y comprometiendo el ejercicio pleno del derecho a defensa.
2. Se identificó que en los procesos administrativos las sanciones impuestas a los efectivos policiales no siempre cumplen con los plazos establecidos en la normativa interna de la Policía Nacional del Perú, representando una grave irregularidad que compromete la eficacia y la legalidad en el procedimiento administrativo disciplinario en la Policía Nacional del Perú, afectando la celeridad procesal y poniendo en riesgo la legitimidad del sistema disciplinario en la institución.
3. Se identificó que la debida motivación de resoluciones en los procesos administrativos contra efectivos policiales en Inspectoría de Huánuco se cumple en poca medida, toda vez que la no existencia de una exposición clara, lógica y jurídicamente fundamentada impide que los efectivos policiales comprendan adecuadamente los motivos de su sanciones, limitando su capacidad de defenderse y su derecho a impugnar, afectando la validez de los actos administrativos en dicha institución, comprometiendo los principios fundamentales del derecho administrativo sancionador.
4. Se determinó que el nivel de conocimiento de la normativa interna afecta significativamente en los procesos administrativos contra efectivos policiales, por lo que tendría un impacto directo y negativo en el desarrollo adecuado de los procesos administrativos disciplinarios, toda vez que el desconocimiento se convierte en una barrera estructural que va a impedir una buena participación de los efectivos policiales al no estar bien informados de su propio proceso.

RECOMENDACIONES

1. Se debe garantizar la designación de defensores públicos capacitados en derecho administrativo sancionador a efectos que asistan legalmente de manera oportuna y adecuada a los efectivos policiales sometidos a procedimiento administrativo disciplinario, a la vez, implementar una oficina de orientación legal dentro de Inspectoría, donde los efectivos policiales puedan consultar antes o durante un proceso disciplinario sus derechos y medidas legales.
2. En Inspectoría de Huánuco, se debe brindar capacitación a quienes se encargan de la ejecución de sanciones para que apliquen correctamente los plazos legales estableciendo a la vez, registros de control que ayude a monitorear el cumplimiento de plazos estrictamente, sancionando el incumplimiento injustificado de los plazos a los funcionarios responsables.
3. Desarrollar programas de capacitación para el personal de Inspectoría encargado de elaborar las resoluciones, en argumentación jurídica, el debido proceso y sobre todo en actos de motivación, haciendo uso de formatos estructurados de motivación, verificando periódicamente la calidad de resoluciones emitidas.
4. Se debe establecer periódicamente capacitaciones a la Policía Nacional de Perú, enfocadas en el conocimiento del Reglamento Disciplinario, para después realizar un diagnóstico institucional mediante pruebas internas para medir el grado de conocimiento normativo del personal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Canelo Huaman, E., & Castillo Montenegro, J. (2023). *Repositorio AUTONOMA*. Obtenido de LA AUSENCIA DE LA CADENA DE CUSTODIA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ:
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2985/Canelo%20Huaman%2C%20E.%20D.%2C%20%26%20Castillo%20Montenegro%2C%20J.%20M..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coronel Fernandez, J. (2024). ¿Cuáles son los aspectos fundamentales que debemos comprender sobre el derecho de defensa y la defensa ineficaz en el sistema judicial peruano? *Pasion por el derecho*.
- Cruz Barney, O. (2015). EL DERECHO A LA DEFENSA. *Archivos Juridicos UNAM*, 3-18.
- Estrada Costales, D. (2023). *Repostorio UCSG*. Obtenido de El Derecho al Debido Proceso en el Procedimiento Sancionatorio aplicable a los Servidores Policiales en Ecuador:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/21955/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-622.pdf>
- García Toma, V. (2018). *Derechos fundamentales y garantías constitucionales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Gobierno del Perú. (2024). Fases de un Procedimiento Administrativo Disciplinario. *Gob.pe*.
- Guzman Arpasi, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho*.
- Hernández Sampieri R. (2014). Metodología de la investigación, 6° Edición. Editorial Mcgraw Hill

Instituto de Defensa Legal Policial. (2024). *Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú*. Obtenido de IDLPol: <https://idlpol.com/ley-del-regimen-disciplinario-policial/>

Londoño Cossio, L. (2024). *Repositorio UDH*. Obtenido de Análisis de la ley n° 27444, régimen disciplinario en el sector educación y el derecho a la defensa - 2023: <https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/5886/Londo%C3%B1e%20Cossio%2c%20Luz%20Mariela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Moran Rossi, B. (2024). *Repositorio UPN*. Obtenido de EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN EL CASO DE INFRACCIONES LEVES Y EL DERECHO DE DEFENSA DEL EFECTIVO POLICIAL, 2023: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/38456/Moran%20Rossi%2c%20Bryan%20Vicelino.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Morón Urbina, J. C. (2021). *Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Ley N.º 27444* (12.^a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Pacori Cari, J. (2022). Las acciones previas en el procedimiento disciplinario policial. *LP Pasion por el derecho*.

Pasión por el derecho. (2017). Ley 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. *Lp Pasión por el derecho*.

Ruidias Masgo, M. (2021). *Repositorio UPN*. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29821/Ruidias%20Masgo%20Marjorie%20Noeli.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ruiz Cervera, P. (2017). El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa publica. *Pasion por el derecho*.

Taipe Lagla, R. (2021). *Repositorio UASB*. Obtenido de La presunción de inocencia en el procedimiento administrativo disciplinario en la Policía

Nacional:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8184/1/T3568-MDA-Taip-La%20presuncion.pdf>

Torre Ampuero, A. (2022). *Repositorio UWIENER*. Obtenido de https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13053/8170/T061_10051248_T.pdf?sequence=6&isAllowed=y

TORRES MORALESDE FERREYROS, S. (2008). EL DERECHO DE DEFENSA: UNA GARANTÍA QUEREALMENTE SE RESPETA. *Revista oficial de poder judicial*.

Velásquez Velásquez, I. (2008). EL DERECHO DE DEFENSA EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL. *Contribuciones a las ciencias sociales*.

Vladilia, L., Ionescu, S., & Matei, D. (2011). El derecho de Defensa. *Revista de la Inquisición*, 243-258.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Garcia Tafur, R. (2026). *El derecho a la defensa en procesos administrativos contra efectivos policiales en inspección de Huánuco, 2023* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variable independiente			Tipo de investigación:
PG. ¿De qué manera influye el incumplimiento del derecho a la defensa en los procesos administrativos contra efectivos policiales en Inspectoría de Huánuco, 2023?	OG. Determinar cómo influye el incumplimiento del derecho a la defensa en los procesos administrativos contra efectivos policiales en Inspectoría de Huánuco, 2023	H1. El incumplimiento del derecho a la defensa influye negativamente en los procesos administrativos contra efectivos policiales en Inspectoría de Huánuco. HO. El incumplimiento del derecho a la defensa no influye negativamente en los procesos administrativos contra efectivos policiales en Inspectoría de Huánuco.	V.I. (X)	-Niveles de infracción	-Graves -Muy graves	Aplicada
			PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRA EFECTIVOS POLICIALES	-	-Económica -Emocional	Enfoque:
				Afectación		Cualitativo
						Nivel:
						Descriptivo-explicativo
						Diseño: No experimental
				-Medidas disciplinarias	-Sanción de rigor -Pase a disponibilidad -Pase a retiro	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas				Población:
PE1. ¿En los procesos administrativos, las sanciones impuestas a los efectivos policiales	OE1. Identificar si en los procesos administrativos, las sanciones impuestas a los efectivos policiales	HG. En los procesos administrativos, las sanciones impuestas a los efectivos policiales no siempre cumplen con los plazos establecidos en la normativa interna de la Policía Nacional del Perú.	Variable dependiente			56 Resoluciones administrativas disciplinarias emitidas en

cumplen con los plazos establecidos en la normativa interna de la Policía Nacional del Perú?	cumplen con los plazos establecidos en la normativa interna de la Policía Nacional del Perú	H2. La debida motivación de resoluciones en los procesos administrativos contra efectivos policiales en inspectoría de Huánuco se cumple en poca medida.	V.D (Y)			inspectoría de Huánuco
PE2. ¿En qué medida se cumple con la debida motivación en las resoluciones en los procesos administrativos contra efectivos policiales en inspectoría de Huánuco?	OE2 Identificar el cumplimiento de la debida motivación de resoluciones en los procesos administrativos contra efectivos policiales en inspectoría de Huánuco.	HE3 El nivel de conocimiento de la normativa interna afecta significativa mente en los procesos administrativos contra efectivos policiales.	EL DERECHO A LA DEFENSA	- Plazo razonable	-Casos resueltos dentro del plazo -Casos con retraso	Muestra: 14 resoluciones administrativas emitidas en inspectoría de Huánuco
				-Debida motivación	-Ausencia de motivación - Motivación Deficiente	
PE3. ¿Cómo afecta el nivel de conocimiento de la normativa interna en los procesos administrativos contra efectivos policiales en Inspectoría de Huánuco?	OE3. Determinar cómo afecta el nivel de conocimiento de la normativa interna en los procesos administrativos contra efectivos policiales en Inspectoría de Huánuco			- Conocimiento de la normativa interna	- Cumplimiento de la normativa -Falta de conocimiento adecuado -Formación en normativa en procedimiento administrativo disciplinario	

ANEXO 2

CUESTIONARIO

“EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023”

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

	SI	NO
Plazo razonable		
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?		
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?		
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?		
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?		

Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?		
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada no tienen conocimiento adecuado para estos procesos?		
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada no llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?		

ANEXO 2

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
EN COPIA SIMPLE (DIGITAL) EN
COLABORACIÓN A INVESTIGACIÓN PARA
OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD DE
HUÁNUCO.

SEÑOR COMANDANTE PNP Gerardo Luis MENDOZA CAMARENA JEFE SUPLENTE DE
LA OFICINA DE DISCIPLINA HUANUCO.

Yo, S2 PNP Rolin Antenor GARCIA TAFUR,
identificado con CIP: N° 31883548 y DNI: N°
71695187, domiciliado en Jr. Colombia Mz. G Lt.
23 - Amarilis - Huánuco, correo electrónico
garciafurolin@gmail.com, con debido respeto
me presento ante usted y expongo lo siguiente:

Que, en la actualidad estoy desarrollando un
Proyecto de Investigación Titulado "EL DERECHO A LA DEFENSA EN PROCESOS
ADMINISTRATIVOS CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE
HUANUCO 2023". Por lo que SOLICITO a su digno despacho me permita acceder a
Expedientes Administrativos Disciplinarios del año 2023, para la culminación del referido
Proyecto de Investigación, agradeciendo su respuesta y tramite correspondiente al presente
documento mediante acceso a la información pública.

POR LO EXPUESTO:

A usted, acceder a mi solicitud mediante acceso a la información publica y con la finalidad
de colaborar a la presente.

Huánuco, 24 de junio de 2025.



SA: 31883548
Rolin Antenor GARCIA TAFUR
S2 PNP
DNI: 71695187

POLICIA NACIONAL DEL PERU
INSPECTORIA GENERAL
OFICINA DISCIPLINARIA DIVOFUS - HCO
MESA DE PARTES
RECIBIDO
POR: STB PNP Dlyan
HORA: 13:10 FOLIOS: 1

25 JUN 2025



**POLICIA NACIONAL DEL PERU
INSPECTORIA GENERAL
DIRECCION DE INVESTIGACIONES
OFICINA DE DISCIPLINA - HUÁNUCO
(URB. LA QUINTA – CALLE LA QUINTA N° 111 - HUÁNUCO)**

Huánuco, 28 de junio del 2025.

CARTA INFORMATIVA N°001 - 2025-IGPNP/DIRINV/OD - HUÁNUCO.SEC.

Señor : S2 PNP Rolin Antenor GARCIA TAFUR
Domicilio : Jr.Colombia Mz G Lt. 23 – Amarilis – Huánuco, (Tlf. 924770954) correo electrónico garciafurolin@gmail.com.
Asunto : PARA SU CONOCIMIENTO.
Referencia : SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACION.

Mediante el presente, me dirijo a Ud., a fin de saludarlo cordialmente, y en atención a su solicitud para acceder a expedientes Administrativos Disciplinarios, con el fin de elaborar el informe final de su proyecto de Investigación (tesis), Titulado **"EL DERECHO A LA DEFENSA EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO 2023"**. Se le **AUTORIZA**, el ingreso a las instalaciones de la Oficina de Disciplina Huánuco, a fin de que realice las coordinaciones de manera directa con el encargado de la Oficina de ARCHIVOS, quien le facilitara los expedientes solicitados, considerando de carácter **RESERVADO** los informes y las resoluciones que se encuentran en cada expediente Administrativo Disciplinario, conforme las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente


ROLIN ANTEGOR GARCIA TAFUR
S2 PNP
DIRECCION DE INVESTIGACION

RESUELTO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL PNP



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
OFICINA DE DISCIPLINA HUÁNUCO

EXP. A/D N° 299-2023.

HOJA DE TRÁMITE: 20231693369

INVESTIGADO : S3 PNP ALCEDO ALBORNOZ BILL
YHOR SOYER.

LEY N° 30714-LRD-PNP.
2023

CONFIDENCIAL

Legal N° 015043 I.E. de fecha 31MAY2023, a (fjs 26), sus propias versiones plasmadas en su Declaración Testimonial, a (fjs 39), Acta de Ocurrencia policial de fecha 29SE12023 a (fjs 27).

NOVENO.- Es objeto de pronunciamiento sobre la configuración de los criterios para la imposición de sanciones establecidos en el Art. 31 - Criterios para la imposición de sanciones, Art. 1, numerales 1, 3, 6 y Art. 31, de la acotada norma legal. Analizado el Reporte de información del investigado, se advierte que **NO REGISTRAN ANTECEDENTES DE HABER SIDO SANCIONADO POR HECHOS SIMILARES AL PRESENTE CASO**, por lo que es procedente imponerle la sanción mínima del código G-30, tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714 Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

En consecuencia, de conformidad a las facultades otorgadas en la norma disciplinaria Ley 30714 Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su reglamento, y observando los criterios de eficacia, justicia, oportunidad y equidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ABSOLVER, al S3 PNP Bill Yhor Soyer ALCEDO ALBORNOZ, CIP N° 32003215, DNI N° 71537934, de la infracción MG-28 CONTRA LA DISCIPLINA "Denunciar sin pruebas o con argumentos falsos al personal de la Policía Nacional del Perú", prevista en la Ley N° 30714 Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- SANCIONAR con ONCE (11) días de sanción de Rigor al S3 PNP Bill Yhor Soyer ALCEDO ALBORNOZ, CIP N° 32003215, DNI N° 71537934; al haberse determinado su responsabilidad por la comisión de la infracción signada en el código **G-30 CONTRA LA DISCIPLINA** "Faltar a la verdad con la intención de perjudicar o favorecer a un superior, subordinado o de igual grado"; tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714 Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución;

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a los sancionados, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para interponer recurso de apelación, después de notificado con la presente resolución. Conforme al artículo 131, numeral 131.2 del Decreto Supremo N° 003-2020-IN - Reglamento de la Ley N° 30714; caso contrario **DECLARAR** firme el acto administrativo.

Artículo 4°.- DISPONER su remisión a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, para su codificación, sistematización y archivo en el legajo personal.

Regístrese, notifíquese y cúmplase



2/26
BA 202305
Jorge Alejandro CARRERA
CENS. PNP
DIRECTOR SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN

RESUELTO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL PNP



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
OFICINA DE DISCIPLINA HUÁNUCO

EXP. A/D N° 347-2023.

HOJA DE TRÁMITE: 20231823895

INVESTIGADO

: S3 PNP CRISTHIAN ARNOLD ALVARADO CRESPO.

LEY N° 30714 -LRD-PNP.

2025

CONFIDENCIAL

marco legal vigente imparten sus superiores, del D.L N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

DECIMO PRIMERO - Que, la comisión de las infracciones por parte del administrado constituye un concurso de infracciones, conforme establece el artículo 58° de la Ley N° 30714- que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, concordante con el numeral 6) del artículo 248° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que taxativamente dice: "**Concurso de infracciones** - Cuando una misma conducta califique con más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establece las leyes, en consecuencia, la infracción de menor gravedad se subsume en la infracción de mayor gravedad; tomando en consideración dichos preceptos se determina que el investigado se encuentra inmerso en la comisión de las infracciones MG- 94 y G-53, correspondiendo la imposición de la sanción, prevista en el Código MG- 94, por ser el de mayor gravedad

DECIMO SEGUNDO - Es objeto de pronunciamiento sobre la configuración de los criterios para la imposición de sanciones establecidas en el Artículo 31. Criterios para la imposición de sanciones, Numeral 3. Prevé: Los antecedentes administrativos disciplinarios registrados en el Reporte de Información Personal de la Policía Nacional del Perú, de la Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; en el presente caso Analizado el Reporte de Información que corresponde al investigado, registra SESENTA Y OCHO (68) DIAS de sanción simple; en el rubro de situación especial, presenta Suspensión Temporal del servicio conforme a la RESOLUCION N° 02-2023-IGPNP-DIRINV-OD-HUANUCO/EEI de fecha 11NOV2023, la cual fue válidamente notificado el 12NOV2023.

Que, estando a los considerandos precedentes y a las facultades otorgadas, observando los criterios de eficacia, justicia, oportunidad y equidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR con Pase a la Situación de Retiro al S3 PNP Cristhian Arnaldo ALVARADO CRESPO, con CIP N° 31918029, DNI N° 48412183, por concurso de infracciones al haberse determinado su responsabilidad disciplinaria en la comisión de la infracción Muy Grave, Código MG-94 CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL "Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar dosaje etílico, toxicológico o examen de orina cuando es intervenido conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción", en concurso con la infracción Grave G-53 CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL, "Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional", tipificada en el Anexo III de la Tabla de Infracciones y Sanciones, de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP.

Página 17 | 18

CONFIDENCIAL

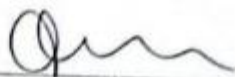
CONFIDENCIAL

Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2°: NOTIFICAR la presente resolución al sancionado, otorgándole el plazo de CINCO (05) días hábiles contado desde el día siguientes después de notificado con la presente Resolución, conforme al artículo 150.2 del Decreto Supremo N° 003-2020-IN – Reglamento de la Ley N° 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, para interponer recurso de apelación, caso contrario **DECLARAR** firme el acto administrativo, y **DISPONER** su remisión a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, para su codificación, sistematización y archivo en el legajo personal.

Cúmplase, Regístrese y Comuníquese.




OA 241456
Jose Alejandro CARSTEN PAZ
CRNL PNP
INSPECTOR SUPLENTE DE LA INSPECTORIA
DESCENTRALIZADO HUANUCO

Página: 18 | 18

CONFIDENCIAL

ARCHIVO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL PNP



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
OFICINA DE DISCIPLINA HUÁNUCO

EXP. A/D N° 364-2023.

HOJA DE TRÁMITE: 20231944408.

INVESTIGADO

: S3 PNP CATALAN RAMIREZ YELSIN EDELVINO.

LEY N° 30714-LRD-PNP.
2022

CONFIDENCIAL

previene, suscita y empuja la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuando se requiera más de 10 días de asistencia facultativa o más de 10 días de descanso médico, o cuando se acredite la existencia de un nivel grave o muy grave de daño psíquico.

Los presupuestos para la configuración de dicha infracción se cumplen, por existir elementos de convicción que acrediten ser el causante de las lesiones que presenta su ex conviviente Ximena Wendy ARANDA RIVERA en el Certificado Médico Legal N° 019512-VFL de fecha 18DIC2023 a horas 22:35, (fs-8) y Certificado Médico Legal N° 019563-PF-AR, de fecha 28DIC2023, a (fs. 120); la denunciante requería ATENCION FACULTATIVA: CINCO (05) - INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: QUINCE (15) días. Los hechos se confirman con su versión que consta en el DATA del referido Certificado Médico Legal, Denuncia Verbal N° 746-2023, a (fs-6). Declaración Voluntaria de Ximena Wendy ARANDA RIVERA, a (fs. 131) y la versión del investigado que dichas lesiones fueron causadas producto del forcejeo entre ambos, (fs.133). Ficha de Valoración de riesgo en mujeres víctimas de Violencia de Pareja de fecha 19DIC2023, propiciando con su proceder la apertura de investigación preliminar, mediante Disposición Fiscal N° 01, de fecha 27DIC2023.

NOVENO.- La comisión de las infracciones G-53 y MG-93, constituyen concurso de infracciones, conforme establece el artículo 58° de la Ley N° 30714- que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, concordante con el numeral 6) del artículo 248° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que taxativamente dice: **Concurso de Infracciones - Cuando una misma conducta califique con más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establece las leyes;** en consecuencia, las infracciones de menor gravedad se subsumen en la infracción de mayor gravedad, en el presente caso es admisible sancionar al administrado, por la infracción Muy Grave, Código (MG-93) de la Ley N° 30714 Ley que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

DECIMO.- Que, conforme a la definición del Art. 1°, numeral 9) **Principio de tipicidad**, de la Ley N° 30714 - Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Concordante con el numeral 4) del Art. 248° Núm. 4 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente, las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley, mediante tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la Ley permita tipificar por vía reglamentaria". En el presente caso las infracciones imputadas cumplen con el principio de tipicidad, no se aprecian causas de justificación en la conducta puesta de manifiesto por el investigado en el hecho imputado;

En consecuencia, de conformidad a las facultades otorgadas en la Ley N° 30714 ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su reglamento y observando los criterios de eficacia, justicia, oportunidad y equidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR con PASE A LA SITUACION DE RETIRO al S3 PNP Yelsin Edelvino CATALAN RAMIREZ, con CIP N° 32191436 y DNI N° 71659698; al haberse determinado su responsabilidad por la comisión de las infracciones signada en los Códigos G-53 **CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL** "Realizar o participar en actividades que denigren la

CONFIDENCIAL

autoridad del policía o imagen institucional" y MG-93 CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL, artículo 7 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; cuando se requiera más de 10 días de asistencia facultativa o más de 10 días de descanso médico, o cuando se acredite la existencia de un nivel grave o muy grave de daño psíquico; tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714 Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a los sancionados, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para interponer recurso de apelación, después de notificado con la presente resolución. Conforme al artículo 133, numeral 133.2 del Decreto Supremo N° 003-2020-IN -- Reglamento de la Ley N° 30714; caso contrario **DECLARAR** firme el acto administrativo.

Artículo 3°.- DISPONER su remisión a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, para su codificación, sistematización y archivo en el legajo personal.

Regístrese, notifíquese y cúmplase




0A.243416
José Alejandro CARMEN PRZ
CRNL PNP
INSPECTOR SUPLENTE DE LA INSPECTORIA
DESCENTRALIZADO HUANUCO

RESUELTO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL PNP



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
OFICINA DE DISCIPLINA HUÁNUCO

EXP. A/D N° 251-2023.

HOJA DE TRÁMITE: 20231518076-A

INVESTIGADO : S3 PNP VALER CASTILLO JHONNY
ROLANDO

LEY N° 30714-LRD-PNP.
2023

CONFIDENCIAL

Que, la comisión de las infracciones G-53 y MG-76, por parte del investigado S3 PNP Jhonny Rolando VALER CASTILLO, constituyen infracciones autónomas (concurso real de infracciones), por lo que corresponde imponerle la sanción que le corresponde a cada una de ellas. El artículo 58° de la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, concordante con el numeral 6) del artículo 248° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que taxativamente dice: "Concurso de infracciones - Cuando una misma conducta califique con más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes; Que, estando a los considerandos precedentes y de conformidad a los Art. 47 inciso 1) concordante con el Art. 65 inciso 2 literal a) de la Ley 30714 - Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

En observancia a lo establecido en la Ley 30714 - Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Art. 47°.- Competencia para decidir por la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR con Pase a la situación de retiro al S3 PNP Jhonny Rolando VALER CASTILLO, con CIP N° 32359706 y DNI N° 75374026, al haberse determinado su responsabilidad disciplinaria en la comisión de la infracción signada en el Código MG-76 - CONTRA EL SERVICIO POLICIAL "Solicitar o recibir dadas o cualquier otra clase de beneficio proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de la gestión" y G-53 - CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL "Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del Policía o la Imagen Institucional"; tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones, de la Ley N° 30714 Régimen Disciplinario de la PNP, conforme a lo expuesto en los fundamentos, de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR al S3 PNP Jhonny Rolando VALER CASTILLO, con CIP N° 32359706 y DNI N° 75374026, lo resuelto por esta Inspectoría Descentralizada - Huánuco, con un ejemplar de la presente Resolución;

Artículo 3°.- COMUNICAR al investigado S3 PNP Jhonny Rolando VALER CASTILLO, con CIP N° 32359706 y DNI N° 75374026, que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes después de notificado con la presente Resolución.

Cumplase, Regístrese y Comuníquese


OA-243456
José Alejandro CARMEN PAZ
CORONEL PNP
INSPECTOR DESCENTRALIZADO
HUÁNUCO

10/26

CONFIDENCIAL

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL PNP

RESUELTO



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
OFICINA DE DISCIPLINA HUÁNUCO

EXP. A/D N° 056-2023.

FOJA DE TRÁMITE: 20230098956-A

INVESTIGADO : S3 PNP MOPRALES LOPEZ
WILDER EDUARDO.

LEY N° 30714 -LRD-PNP.

2023

TOMO I

DEL (01 AL 200)

269

NOVENO - La Ley 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, en su Artículo 31, Criterios para la imposición de sanciones. Numeral 3. Prevé: Los antecedentes administrativos disciplinarios registrados en el Reporte de Información Personal de la Policía Nacional del Perú, en el presente caso **Analizado** el Reporte de Información que corresponde el investigado durante los cinco (05) últimos años, se advierte que el investigado presenta veintidós (22) días de sanción simple, no presenta sanciones por el mismo hecho. Por lo que corresponde interponer la sanción mínima de la infracción de código MG- 96, en concurso con la infracción G- 53.

Estando a los considerandos precedentes y a las facultades otorgadas mediante Resolución de la Inspectoría General de la Policía Nacional N° 005-2024-IGPNP/SEC-UNIPLEDU, de fecha 22FEB2024, el suscrito fue asignado como Inspector Suplente de la ID HUANUCO, y observando los criterios de eficacia, justicia, oportunidad y equidad;

SE RESUELVE:

Artículo único.- SANCIONAR al S3 PNP Wilder Eduardo **MORALES LOPEZ**, con CIP N° 32400975, DNI N° 74143158, con seis (06) meses de pase a la situación de disponibilidad, por la comisión de la infracción de código **MG- 96**, CONTRA LA ETICA, "Acercarse corporalmente con roces a otra persona, ejecutando tocamientos u otra manifestación física de naturaleza sexual", en concurso con la infracción de código **Grave G- 53**, CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL "Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional", tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Muy Graves y Graves de la Ley 30714 - Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. **NOTIFICAR** la presente resolución al sancionado, otorgándole el plazo de QUINCE (15) días hábiles, para interponer recurso de apelación, caso contrario **DECLARAR** firme el acto administrativo, y **DISPONER** su remisión a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, para su codificación, sistematización y archivo en el legajo personal.

Regístrese, notifíquese, tramítense y archívese.




04 243456
José Alejandro CARRÓN PAZ
CRNL PNP
INSPECTOR SUPLENTE DE LA INSPECTORIA
DESCENTRALIZADO HUANUCO

RESUELTO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL PNP



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
OFICINA DE DISCIPLINA HUÁNUCO

EXP. A/D N° 234-2023.

HOJA DE TRÁMITE: 20231469734 - A

INVESTIGADO : S3 PNP FRETTEL ALVARADO
ROGGER OMAR

LEY N° 30714-LRD-PNP.

2023

389

OCTAVO.- Es objeto de pronunciamiento sobre la configuración de los criterios para la imposición de sanciones establecidas en el Art. 31.- **Criterios para la imposición de sanciones**, Art. 1, numerales 1, 3, 6 y corresponde al investigado, se aprecia que a la fecha de los hechos el investigado contaba con 5 años y tres meses, (egreso el 31AGO2017); asimismo registra ocho (08) días de sanción simple; no se parecía que haya sido sancionado por hechos similares. Al tratarse de la infracción MG- 35, que sanciona con pase a la situación de retiro, es improcedente graduar la sanción;

NOVENO.- Que, estando a los considerandos precedentes y a las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 1973-2022-IN de fecha 31DIC2022, observando los criterios de eficacia, justicia, oportunidad y equidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- SANCIONAR al S3 PNP Rogger Omar FRETTEL ALVARADO, con CIP N° 32003791 y DNI N° 73620542 con Pase a la situación de retiro por la comisión de la infracción MG 35- CONTRA LA DISCIPLINA, "Agredir físicamente o realizar actos de violencia contra el personal de la Policía Nacional del Perú, salvo en legítima defensa", en concurso con la infracción de código MG- 24, CONTRA LA DISCIPLINA, "Negarse a pasar examen de dosaje etílico, toxicológico, estoscópico, absorción atómica u otros cuando la autoridad policial lo solicite por causa justificada" y la infracción de código G-53; CONTRA LA IMAGEN, "Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o imagen institucional", tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Muy Graves y Graves de la Ley 30714 - Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.- **NOTIFICAR** la presente resolución al sancionado, otorgándole el plazo de CINCO (05) días hábiles contado desde el día siguientes después de notificado con la presente Resolución, conforme al artículo 150.2 del Decreto Supremo N° 003-2020-IN - Reglamento de la Ley N° 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, para interponer recurso de apelación, caso contrario **DECLARAR** firme el acto administrativo, y **DISPONER** su remisión a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, para su codificación, sistematización y archivo en el legajo personal.

Cúmplase, Regístrese y Comuníquese.



CA-34368
José Alejandro CARMEN PAZ
CORONEL PNP
DESCENTRALIZADO
LIMA

14/26

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL PNP



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
OFICINA DE DISCIPLINA HUÁNUCO

EXP. A/D N° 357-2023

HOJA DE TRÁMITE: 20231912081-A

INVESTIGADO

: S3 PNP BONIFACIO MAYLLE JHON CARLOS.

LEY N° 30714-LRD-PNP.
2024

CONFIDENCIAL

Se acuerda la **DISPOSICIÓN N° 03-2023-2FPPCH-IDIVE** del 29 DE ENERO 2023.

Que, en el presente expediente, se investigó por el delito de fraude procesal, en el cual se participó el S3 PNP Jhon Carlos BONIFACIO MAYLE, con CIP N° 32150433 y DNI N° 74636371, quien, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, se le aplicó la sanción de mayor gravedad, por lo que se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, en el presente caso, es aplicable la sanción que corresponde a la infracción prevista en el artículo 32150433 del Código de Procedimiento Penal.

En observancia a lo establecido en la Ley 30714 - Ley que aprueba el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Art. 4° - Competencia para decidir con la comisión de infracciones disciplinarias graves o muy graves.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR con Pase a la situación de retiro al S3 PNP Jhon Carlos BONIFACIO MAYLE con CIP N° 32150433 y DNI N° 74636371, al haberse determinado su responsabilidad disciplinaria en la comisión de la infracción prevista en el Código G-53 - CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL - Fomentar y propagar en actividades que denigren la autoridad del Fisco o la imagen institucional y MG-94 - CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL - Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar Dorsal oficio toxicológico o examen de orina cuando es intervenido conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción, tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714 Régimen Disciplinario de la PNP, conforme a lo expuesto en los fundamentos de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR al S3 PNP Jhon Carlos BONIFACIO MAYLE con CIP N° 32150433 y DNI N° 74636371 la resolución por esta Inspección Descentralizada - Huánuco, con un ejemplar de la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR al investigado S3 PNP Jhon Carlos BONIFACIO MAYLE con CIP N° 32150433 y DNI N° 74636371 que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes después de notificado con la presente Resolución.

Cumplase, Regístrese y Comuníquese

042438
Juan Alejandro CARUENA PAZ
CORONEL PNP

INSPECCIÓN SUBORDINADA DESCENTRALIZADA
16/26

ARCHIVO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL PNP



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
OFICINA DE DISCIPLINA HUÁNUCO

EXP. A/D N° 268-2023.

HOJA DE TRÁMITE: 20231587986.

INVESTIGADO

: ST2 PNP PRADA SORIANO JUAN EMILIO.
S2 PNP FERRER ALVA FERNANDO POOL.

LEY N° 30714-LRD-PNP.
2022

la presunción de veracidad de su declaración, en virtud de la cual se presume que la declaración es veraz.

- § 29 Por consiguiente, en virtud de dichos principios, el investigador no puede imponer sanciones administrativas, tales como la abstención de ser promovido, de ser ascendido, de ser condecorado, o de ser condecorado como indulto pro reo, por conductas que no son de su competencia, y que resulte más favorable (en este caso, la abstención).
- § 30 Sendo así, ningún investigado puede ser sancionado por la comisión de hechos que no generen convicción sobre la responsabilidad que en los hechos, los hechos, o el hecho, el investigado no pueda ser sancionado sobre la base de una investigación que no sea corroborada con otros instrumentos de prueba, a partir de los cuales se pueda establecer su participación en el hecho atribuido.
- § 31 Debido a las razones expuestas, ya que la conducta del investigado no se ajusta a los requisitos necesarios para constituir la infracción mencionada, y por lo tanto, no se ha desvirtuado la presunción de licitud del S2 PNP Fernando Pool FERRER ALVA de acuerdo con el Principio de Causalidad, estipulado en el numeral 13 del artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 30714, no es apropiado imputarle responsabilidad disciplinaria administrativa por la comisión de la infracción G-53.

NOVENO. - Es objeto de pronunciamiento sobre la configuración de los criterios para la imposición de sanciones establecidas en el Art. 31.- **Criterios para la imposición de sanciones,** Art. 1, numerales 1, 3, 6 y Art. 31, de la acotada norma legal. **Analizado** el Reporte de Información que corresponde al ST2 PNP Juan Emilio PRADA SORIANO, registra en los últimos cinco años veinticuatro (24) días de sanción simple y seis (06) días de sanción de rigor asimismo conforme el reporte de Información que corresponde al S2 PNP Fernando Pool FERRER ALVA, registra en los últimos cinco años seis (06) días de sanción simple y no se evidencia antecedentes de haber sido sancionado previamente por hechos similar.

Estando a los fundamentos, análisis, evaluación y valoración de los hechos y argumentos invocados en los considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **ABSOLVER** al ST2 PNP Juan Emilio PRADA SORIANO, CIP. N° 30911166, DNI. N° 15405649; de la infracción signada en el código **MG-13 CONTRA LA DISCIPLINA** "Maltratar a los intervenidos una vez reducidos o detenidos, causándoles lesiones."; y la **G-53 CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL** "Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o Imagen Institucional"; prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714 - Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

Artículo Segundo. - **ABSOLVER** al S2 PNP Fernando Pool FERRER ALVA CIP. N° 31574849, DNI. N° 46221905; de la infracción signada en el código **G-53 CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL** "Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o Imagen Institucional"; prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714 - Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

CONFIDENCIAL

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución al sancionado, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para interponer recurso de apelación, después de notificado con la presente resolución. Conforme al artículo 133, numeral 133.2 del Decreto Supremo N° 003-2020-IN - Reglamento de la Ley N° 30714; caso contrario **DECLARAR** firme el acto administrativo y **DISPONER** su remisión a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, para su codificación, sistematización y archivo en el legajo personal.

Cumplase, Regístrese, Notifíquese y Comuníquese



01A 243456
José Alejandro CARMEN RUIZ
CRNL PNP
INSPECTOR SUPLENTE DE LA INSPECTORIA
DESCENTRALIZADO HUMANICO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL PNP



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
OFICINA DE DISCIPLINA HUÁNUCO

EXP. A/D N° 100-2023

HOJA DE TRÁMITE: 20231052212-B

INVESTIGADO

: ST1 PNP VILLACORTA FLORES PEDRO.

LEY N° 30714-LRD-PNP.
2024

CONFIDENCIAL

Estando a los fundamentos, análisis, evaluación y valoración de los hechos y argumentos invocados en los considerandos,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. SANCIONAR con **SEIS (6) días de** Sanción de Rigor al ST1 PNP Pedro VILLACORTA FLORES, con CIP N° 30892545 y DNI N° 09563915 al haberse determinado su responsabilidad disciplinaria por la comisión de Infracción Grave, signada en el Código G-23 - **CONTRA LA DISCIPLINA**, "Ocasionar accidente de tránsito con vehículo policial, sin estar autorizado para su manejo o con vehículo particular sin poseer licencia de conducir"; tipificadas en la Ley 30714 - Ley que regula el régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO 2°. SANCIONAR al ST1 PNP Pedro VILLACORTA FLORES, con CIP N° 30892545 y DNI N° 09563915 con Pase a la Situación de Retiro por la comisión de las Infracciones **MG-94 - CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL** "Conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar dosaje etílico, toxicológico o examen de orina cuando es intervenido conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción", y **G-53 - CONTRA LA IMAGEN INSTITUCIONAL** "Realizar o participar en actividades que denigren la autoridad del policía o Imagen Institucional"; tipificadas en la Ley N° 30714 - Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. **NOTIFICAR** la presente resolución al sancionado, otorgándole el plazo de **CINCO (05) días hábiles** contado desde el día siguiente de haber sido notificado con la presente resolución, conforme al artículo 150.2 del Decreto Supremo N° 003-2020-IN - Reglamento de la Ley N° 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, para interponer recurso de apelación, caso contrario **DECLARAR** firme el acto Administrativo, y **DISPONER** su remisión a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, para su codificación, sistematización y archivo en el legajo personal.

Cúmplase, Regístrese y Comuníquese



01-24344
JOSÉ ALVARADO CASIMIR PAZ
CORONEL PNP
INSPECTOR DECENTRALIZADO
HUANCAYO

RESUELTO

**POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL PNP**



**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
OFICINA DE DISCIPLINA HUÁNUCO**

EXP. A/D N° 083-2023.

HOJA DE TRÁMITE: 20231011028

INVESTIGADO :S3 PNP RAMIREZ BRAVO,
Jonatan Deyvis.

LEY N° 30714 -LRD-PNP.

2023

ARCHIVO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL PNP



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
OFICINA DE DISCIPLINA HUÁNUCO

EXP. A/D N° 172-2023

HOJA DE TRÁMITE: 20231277974-A

INVESTIGADO

: SS PNP BERMEJO ALARCON CESAR OSWALDO.

S1 PNP VALLE BONIFACIO ROY MODESTO.

LEY N° 30714-LRD-PNP.
2024

DECIMO SEGUNDO. El artículo 58° de la Ley N° 30714¹ que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, concordante con el numeral 6) del artículo 248° del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que taxativamente dice: **Concurso de infracciones.** Cuando una misma conducta califique con más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establecen las leyes, en ese contexto, de la redacción de la infracción Grave y Muy Grave con los códigos G-26 y MG-52, imputada al investigado **SS PNP Cesar Oswaldo BERMEJO ALARCON** deviene de una misma conducta, de igual forma para el **S1 PNP Roy Modesto VALLE BONIFACIO**, por lo que la conducta de ambos investigados se subsume a la infracción de código **MG-52**, por ser de mayor gravedad.

DECIMO TERCERO. Es objeto de pronunciamiento sobre la configuración de los criterios para la imposición de sanciones establecidos en el Art 31° de la Ley N° 30714¹, por consiguiente, revisado del Reporte de Información Personal del **SS PNP Cesar BERMEJO ALARCON**, se advierte que no registra sanciones en los últimos CINCO (05) años, no evidenciándose que haya sido sancionado anteriormente por cometer hechos de esta naturaleza. En consecuencia, es procedente imponerle la sanción mínima que corresponde a la infracción imputada con el Código MG-52; por otra parte, se advierte que el **S1 PNP Roy Modesto VALLE BONIFACIO**, registra en los últimos CINCO (05) años, DOS (02) días de sanción simple, no evidenciándose que haya sido sancionado anteriormente por cometer hechos de esta naturaleza. En consecuencia, es procedente imponerle la sanción mínima que corresponde a la infracción imputada con el Código **MG-52**.

DECIMO CUARTO. Estando a los considerandos precedentes y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 1937-2023-IN de fecha 30DIC2023, con la que el suscrito fue asignado como Inspector de la ID HUANOUCO, y observando los criterios de eficacia, justicia, oportunidad y equidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR con SEIS (06) meses de pase a la situación de disponibilidad al **SS PNP Cesar Oswaldo BERMEJO ALARCON**, al haberse determinado su responsabilidad disciplinaria en la comisión de la infracción Grave con el Código **G-26 CONTRA LA DISCIPLINA** "Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos regulados por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente ley" e infracción Muy Grave con el Código **MG-52 CONTRA EL SERVICIO POLICIAL** "Contravenir deliberadamente los procedimientos operativos y administrativos establecidos en los planes de operaciones, ordenes de operaciones u otros documentos relacionados con el cumplimiento del servicio policial establecidos en la normatividad vigente"; tipificadas en el Anexo II y III de la Tabla de Infracciones y

¹ Para determinar la sanción, se deberá considerar los siguientes criterios:

- 1) Tipo de cargo para cometer la infracción.
- 2) Las circunstancias en que se cometió la infracción.
- 3) Los antecedentes administrativos disciplinarios registrados en el Reporte de Información Personal de la Policía Nacional del Perú.
- 4) La magnitud de los daños y perjuicios ocasionados.
- 5) La reparación o resarcimiento oportuno del daño antes de la sanción.
- 6) Mayor responsabilidad del sujeto en la comisión de la infracción.
- 7) El grado de colaboración para el esclarecimiento de los hechos.
- 8) La confesión espontánea y sincera.

CONFIDENCIAL

630

Sanciones de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- SANCIONAR con SEIS (06) meses de pase a la situación de disponibilidad al **S1 PNP Roy Modesto VALLE BONIFACIO**, al haberse determinado su responsabilidad disciplinaria en la comisión de la infracción Grave con el Código **G-26 CONTRA LA DISCIPLINA** "Incumplir directivas, reglamentos, guías de procedimientos y protocolos regulados por la normatividad vigente, causando grave perjuicio a los bienes jurídicos contemplados en la presente ley" e infracción Muy Grave con el Código **MG-52 CONTRA EL SERVICIO POLICIAL** "Contravenir deliberadamente los procedimientos operativos y administrativos establecidos en los planes de operaciones, ordenes de operaciones u otros documentos relacionados con el cumplimiento del servicio policial establecidos en la normatividad vigente"; tipificadas en el Anexo II y III de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la PNP, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a los investigados, lo resuelto por esta Inspectoría Descentralizada PNP Huánuco, con un ejemplar de la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a los sancionados **SS PNP Cesar Oswaldo BERMEJO ALARCON** y **S1 PNP Roy Modesto VALLE BONIFACIO**, que les asiste el derecho de interponer el recurso de apelación dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles siguientes después de notificado con la presente Resolución, conforme al Artículo 133.2 del Decreto Supremo N° 003-2020-IN - Reglamento de la Ley N° 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la PNP.

Regístrese, notifíquese, tramítese y archívese.



DA-222574
Daniel Felipe SANCHEZ PACHECO
CORONEL PNP
INSPECTOR DESCENTRALIZADO HUANUCO

ARCHIVO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL PNP



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
OFICINA DE DISCIPLINA HUÁNUCO

EXP. A/D N° 277-2023

HOJA DE TRÁMITE: 20231605505-A

INVESTIGADO

: S2 PNP PORRAS PALOMINO FRANK MARQUINO.

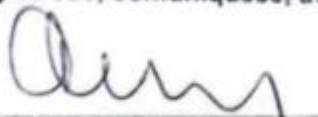
LEY N° 30714-LRD-PNP.
2024

SE RESUELVE:

Artículo 1° - ABSOLVER, al S2 PNP Frank Marquino infracción signada en el Código G-5: "Replicar airadamente al superior sobre hechos relacionados al servicio policial" y MG-10 "Replicar al superior en forma desafiante las ordenes del servicio o hacer correcciones u observaciones en los mismos términos" tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714 Régimen Disciplinario de la PNP, conforme a lo expuesto en los fundamentos de la presente resolución

Artículo 2° - NOTIFICAR al S2 PNP Frank Marquino PORRAS PALOMINO, con CIP N° 32095646 y DNI N° 73940710, lo resuelto por esta Inspectoría Descentralizada - Huánuco, con un ejemplar de la presente Resolución

Regístrese, comuníquese, tramítese y archívese.



OA-243456
José Alejandro CARMEN PAZ
CORONEL PNP
INSPECTOR SUPLENTE
ID - HUANUCO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
INSPECTORÍA GENERAL PNP



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
OFICINA DE DISCIPLINA HUÁNUCO

EXP. A/D N° 054-2023

HOJA DE TRÁMITE: 20230091689-A

INVESTIGADO

: S1 PNP FALCON CORNELIO BRIYAN.

S1 PNP QUISPE CCASANI JANLUI JORDAN.P

LEY N° 30714-LRD-PNP.

2024

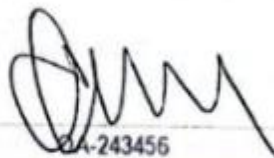
Disciplinario de la PNP, conforme a lo expuesto en los fundamentos de la presente resolución.

Artículo 2°.- SANCIONAR con **PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO** al **S3 PNP Briyan FALCON CORNELIO**, CIP N° 32358686 y DNI N° 76521587, al haberse determinado su responsabilidad disciplinaria en la comisión de la infracción asignada en el Código **MG-85** "Actuar o participar directa o indirectamente en abuso de ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades, atentando contra la libertad personal o patrimonio público o privado", tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714 Régimen Disciplinario de la PNP, conforme a lo expuesto en los fundamentos de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR al **S1 PNP Janluis QUISEP CCASANI**, CIP N° 31551017 y DNI N° 44127829, y al **S3 PNP Briyan FALCON CORNELIO**, CIP N° 32358686 y DNI N° 76521587, lo resuelto por esta Inspección Descentralizada – Huánuco, con un ejemplar de la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR al **S1 PNP Janluis QUISEP CCASANI**, CIP N° 31551017 y DNI N° 44127829, y al **S3 PNP Briyan FALCON CORNELIO**, CIP N° 32358686 y DNI N° 76521587, que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación dentro del plazo de **QUINCE (15)** días hábiles siguientes después de notificado con la presente Resolución, conforme al artículo 133.2 del Decreto Supremo N° 003-2020-IN – Reglamento de la Ley N° 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la PNP.

Regístrese, comuníquese, tramítese y archívese.



24-243456
José Alejandro CARMEN PAZ
CORONEL PNP
INSPECTOR SUPLENTE
ID - HUANUCO

OFICINA DE DISCIPLINA - HCO.

EXP. A/D N° 125-2023

INVESTIGADO: S3 PNP

YABAR CASTAÑEDA

FRANCO FERNANDO

LEY N° 30714-LRD-PNP

2023

CONFIDENCIAL

251

JURIDICOS Numeral 2. **LA DISCIPLINA POLICIAL**. Que es la condición esencial de la Policía Nacional del Perú, se entiende como el acatamiento consciente y voluntario de las ordenes que se dictan con arreglo a ley, que permite asegurar la unidad de acción y el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y funciones institucionales. Demostrando a su vez el incumplimiento de sus obligaciones que la institución policial le ha confiado, contemplada en la Ley N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, Título II, Derechos y Obligaciones, Artículo 4 - Obligaciones del Personal Policial Numeral 1) respetar y cumplir los mandatos establecidos en la Constitución, las Leyes, los Reglamentos y las ordenes que en el marco legal vigente imparten sus superiores.

DECIMO CUARTO. - El Art. 54° de la Ley 30714, establece las circunstancias eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria, no evidenciándose en el presente caso la existencia de algunas de las causales señaladas en el citado artículo.

DECIMO QUINTO. - Que el Art. 1°, numeral 9) **Principio de tipicidad**, de la Ley N° 30714 - Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, Concordante con la definición del numeral 4) del Art. 248° Núm. 4 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente, las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley, mediante tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la Ley permita tipificar por vía reglamentaria", en el presente caso la infracción con el Código MG-39, imputada al investigado S3 PNP Franco Fernando YABAR CASTAÑEDA, cumple con el principio de tipicidad, no se aprecian causas de justificación en la conducta puesta de manifiesto por el investigado en el hecho imputado.

DECIMO SEXTO. - Que, estando a los considerandos precedentes, a las facultades otorgadas, observando los criterios de eficacia, justicia, oportunidad y equidad.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- SANCIONAR con Pase a la situación de retiro al S3 PNP Franco Fernando YABAR CASTAÑEDA, al haberse determinado su responsabilidad disciplinaria por la comisión de Infracción Muy Grave, signada en el Código MG-39 - **CONTRA LA DISCIPLINA** "Faltar por más de Cinco (05) días calendario en forma consecutiva a su unidad, sin causa justificada", infracción prevista en la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía

7/8

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

233

Nacional del Perú. Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2° - NOTIFICAR al investigado **S3 PNP Franco Fernando YABAR CASTANEDA**, lo resuelto por esta Unidad Desconcentrada de Huancayo - Huancayo, con un ejemplar de la presente Resolución.

Artículo 3° - COMUNICAR al sancionado **S3 PNP Franco Fernando YABAR CASTANEDA**, que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles siguientes después de notificado con la presente Resolución, conforme al artículo 133.2 del Decreto Supremo N° 003-2020-IN - Reglamento de la Ley N° 30714 que regula el Régimen Disciplinario de la PNP.

Regístrese, notifíquese, tramítese y archívese.



DA 201419
José Alejandro CÁRDEN A PÁEZ
C.R.N. PNP
INSPECTOR SUPLENTE DE LA INSPECTORIA
DESCENTRALIZADA HUANCAYO

ANEXO 4

EVIDENCIAS DE LA INVESTIGACIÓN

ANEXO 1

CUESTIONARIO

"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?		X
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?	X	
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?	X	
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?	X	
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?		X

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?	X
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?	X

ANEXO 1
CUESTIONARIO

**"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"**

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?	X	
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?		X
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?		X
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?		X
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?		X

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?	X	
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?	X	

ANEXO 1
CUESTIONARIO

**"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"**

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?	X	
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?		X
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?		X
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?		X
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?	X	

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?	X	
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?	X	

ANEXO 1
CUESTIONARIO

**"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"**

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?	x	
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?	x	
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?	x	
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?	x	
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?	x	

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?	X
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?	X

ANEXO 1
CUESTIONARIO

**"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"**

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?		X
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?		X
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?		X
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?		X
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?	X	

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?	X
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?	X

ANEXO 1
CUESTIONARIO

"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?		+
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?	+	
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?	+	
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?	x	
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?	+	

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?		A
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?		+

ANEXO 1
CUESTIONARIO

**"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"**

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?	X	
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?	X	
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?	X	
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?	X	
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?	X	

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?		x
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?		x

ANEXO 1
CUESTIONARIO

**"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"**

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?	X	
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?	X	
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?	X	
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?	X	
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?	X	

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?	X
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?	X

ANEXO 1
CUESTIONARIO

**"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"**

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?		X
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?	X	
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?	X	
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?	X	
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?	X	

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?		X
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?		X

ANEXO 1
CUESTIONARIO

**"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"**

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?		x
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?	x	
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?	x	
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?	x	
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?	x	

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?		x
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?		x

ANEXO 1
CUESTIONARIO

**"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"**

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?	x	
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?		x
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?	x	
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?	x	
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?	x	

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?		x
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?		x

ANEXO 1
CUESTIONARIO

**"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"**

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?	P	
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?		P
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?	P	
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?	P	
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?	P	

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?		P
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?		P

ANEXO 1

CUESTIONARIO

**"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"**

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?	x	
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?		x
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?	x	
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?	x	
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?	x	

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?		X
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?		X

ANEXO 1
CUESTIONARIO

**"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"**

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?	X	
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?		X
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?	X	
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?	X	
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?	X	

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?	X	
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?		X

ANEXO 1
CUESTIONARIO

**"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"**

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?	X	
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?	X	
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?		X
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?		X
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?		X

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?		X
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?		X

ANEXO 1
CUESTIONARIO

**"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"**

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?	X	
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?	X	
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?	X	
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?	X	
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?	X	

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?		X
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?		X

ANEXO 1
CUESTIONARIO

**"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"**

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?	P	
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?	P	
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?	P	
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?	P	
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?	P	

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?	ℓ	
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspectoría descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?	ℓ	

ANEXO 1
CUESTIONARIO

**"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"**

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?	x	
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?	x	
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?	x	
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?	x	
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?	x	

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?	x	
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?	x	

ANEXO 1
CUESTIONARIO

**"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS
CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"**

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?	X	
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?	X	
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?	X	
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?	X	
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?	X	

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la Inspectoría descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?	X	
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la Inspectoría descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?	X	

ANEXO 1

CUESTIONARIO

"EL DERECHO A LA DEFENSA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTRA EFECTIVOS POLICIALES EN INSPECTORIA DE HUÁNUCO, 2023"

Sírvase absolver el siguiente, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Marque la respuesta correcta y/o llene los espacios en blanco según corresponde.

EL DERECHO A LA DEFENSA

Medidas de protección	SI	NO
¿Considera usted que, en el proceso administrativo llevado en su contra, el caso fue resuelto dentro del plazo?	x	
¿Considera usted que en el proceso llevado en su contra, hubo mucho retraso en los trámites?	x	
Debida motivación	SI	NO
¿Cree usted que en el proceso administrativo llevado en su contra hubo ausencia de motivación?	x	
¿Se puede decir que al emitir la resolución en el proceso administrativo llevado en su contra que la motivación fue deficiente?	x	
Conocimiento de la normativa interna	SI	NO
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, resuelven los casos sin dar cumplimiento a la normativa?	x	

¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, tienen conocimiento adecuado para estos procesos?	x	
¿Considera usted que las oficinas de disciplina y la inspección descentralizada, llevan una adecuada formación en cuanto a la normativa en procedimiento administrativo disciplinario?	x	





























